



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

LISTA DE CHEQUEO LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS/ CONVENIOS/ ÓRDENES DE COMPRA



| CONTRATO Y/O CONVENIO | No. | AÑO | LISTA DE CHEQUEO LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS/ CONVENIOS/ORDENES DE COMPRA | | | |
|--|---|---|--|---|--|--|
| | 72 | 2012 | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA: | | AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S | | | | |
| ÍTEM | TIPO DOCUMENTAL | ID EXPEDIENTE VIRTUAL/ CARPETA EXPEDIENTE FÍSICO | PÁGINA EXPEDIENTE VIRTUAL /FOLIO EXPEDIENTE FÍSICO | INFORMACIÓN INTERNA (I) O EXTERNA (E) AL EXPEDIENTE | OBSERVACIONES | |
| 1 | Memorando dirigido por el director o jefe de oficina y/o supervisor(a) a la Subdirección de Gestión contractual con solicitud de trámite de liquidación. | N/A | N/A | (E) | Se adjunta documento con la radicación del trámite del acta de liquidación | |
| 2 | Relación de pagos actualizada -SIIF Nación e informe presupuestal del contrato expedido por la Subdirección Financiera (fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de radicación del trámite). | N/A | N/A | (E) | Se adjunta documento con la radicación del trámite del acta de liquidación | |
| 3 | Original del contrato y/o convenio | 4425969 | 1 | (I) | N/A | |
| 4 | Modificaciones y/o adiciones, prórrogas y anexos completos incluyendo documentos precontractuales. | 4426541 4426794 | 5 10 | (I) | N/A | |
| 5 | Pólizas de seguros aprobadas y suficientes en tiempos y valores cuando así se disponga en el contrato o convenio o en las modificaciones que impliquen adición de valor y/o prórroga. | 4425971 4425972 4426420 | 1 3 | (I) | N/A | |
| 6 | Pago al sistema de seguridad social y parafiscales (fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de radicación del trámite). | N/A | N/A | (E) | Se adjunta documento con la radicación del trámite del acta de liquidación | |
| 7 | Anexo de ampliación de la garantía de cumplimiento o calidad (si aplica) | 4426420 4426664 4426559 4426914 4426559 4426920 4427102 4427099 4427513 4427474 4427524 4427520 4428131 4428140 4428313 4428312 4439581 | 3 8 6 12 15 20 29 39 | (E) | N/A | |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

LISTA DE CHEQUEO LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS/ CONVENIOS/ ÓRDENES DE COMPRA



| | | | | | |
|----|--|---------|-----|-----|-----|
| | | 4439595 | 44 | | |
| 8 | <p>Certificado de existencia y Representación legal de persona jurídica (fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de radiación del trámite), y/o documento de conformación de la unión temporal o consorcio y sus modificaciones (si aplica).</p> <p>En caso de que el contratista sea unión temporal o consorcio deberá allegar adicionalmente Certificado de existencia y Representación legal de cada una de las personas jurídicas que conforman la figura asociativa (fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de radiación del trámite).</p> | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 9 | <p>Informe final de ejecución contrato/convenio/ orden de compra debidamente suscrito por el supervisor.</p> <p>Los documentos o productos entregables deben aparecer en físico o digital en la carpeta contractual, y/o la certificación del lugar en que se encuentren archivados.</p> | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 10 | <p>Acta de Inicio, si se requiere según el contrato/convenio/orden de compra. (la fecha de inicio del contrato/convenio/orden de compra será la de esta acta, en subsidio la de la aprobación de pólizas si las hubiere, de lo contrario el registro presupuestal y a falta de las anteriores la de suscripción del contrato).</p> <p>En caso de que ya se haya aportado al expediente contractual señalar el tomo y la página y/o folio donde se ubica el documento.</p> | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 11 | <p>Los memorandos de Designación del Supervisor, así como los cambios que se hayan realizado y finalmente de quien firma el acta.</p> <p>En caso de que ya se haya aportado al expediente contractual señalar el tomo y la página y/o folio donde se ubican los documentos.</p> | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 12 | <p>Copias de las actas de liquidación o actas de recibo a satisfacción de la contratación derivada (si aplica).</p> <p>En caso de que ya se haya aportado al expediente contractual señalar el tomo y la página y/o folio donde se ubica el documento.</p> | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 13 | <p>Copia certificación(es) u órdenes de pago al contratista avaladas por el supervisor del contrato, acompañadas de los soportes si es del caso.</p> | N/A | N/A | N/A | N/A |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

LISTA DE CHEQUEO LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS/ CONVENIOS/ ÓRDENES DE COMPRA



| | | | | | |
|---|--|-----|-----|-----------|--|
| 14 | Soportes que evidencien la información contenida en la certificación de cumplimiento respecto al detalle de la ejecución del contrato indicando las sumas recibidas y la inversión de las mismas. (cierre financiero). En materia financiera el expediente debe contener los soportes de: a) Los aportes de los contratistas, en caso de estar pactados. b) Amortización de los anticipos c) Liberación de compromisos no ejecutados. (soporte de la liberación) d) Consignación de rendimientos financieros (Copia de consignaciones bancarias) e) Prueba de reintegro de recursos (Copia de consignaciones bancarias) En caso de que ya se haya aportado al expediente contractual señalar el tomo y la página donde se ubica el documento. | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 15 | Proyecto de acta de liquidación en formato SIMIG. | N/A | N/A | N/A | N/A |
| LIQUIDACIÓN / REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACUERDO CON LA TIPOLOGÍA CONTRACTUAL | | | | | |
| 16 | Certificación del recibido a satisfacción de los bienes que se adquirieron a nombre del Mintic o del Fondo Único de Tic o (para contratos cuyo objeto consista en la adquisición de bienes) En caso de que aplique. | N/A | N/A | (I) | N/A |
| 17 | Acta o documento aprobado por todas las partes de la destinación de bienes, de acuerdo con lo pactado en el contrato, así como la calidad en que se entregan, el destinatario y el recibo por parte de éste. | N/A | N/A | (I) | N/A |
| 18 | Certificación del aporte en especie o contrapartida (aplica para convenios y contratos de aporte). En caso de que ya se haya aportado al expediente contractual señalar el tomo y la página donde se ubica el documento. | N/A | N/A | (I) o (E) | N/A |
| 19 | Acta de entrega y recibo a satisfacción (contratos de obra). | N/A | N/A | (I) | N/A |
| 20 | Carné diplomático vigente de quien suscribe la liquidación (aplica para convenios internacionales) | N/A | N/A | (E) | N/A |
| 21 | Cedula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica domiciliada en Colombia que suscribe la liquidación (si aplica) | N/A | N/A | (E) | Se adjunta el documento con la radicación del trámite de liquidación |
| 22 | Resolución de nombramiento del funcionario que suscribirá la liquidación (convenios y contratos interadministrativos) | N/A | N/A | (E) | N/A |
| 23 | Acta de posesión del funcionario que suscribirá la liquidación (convenios y contratos interadministrativos) | N/A | N/A | (E) | N/A |
| 24 | Acto administrativo que delega al funcionario para suscribir el documento, si es del caso (convenios y contratos interadministrativos) | N/A | N/A | (E) | N/A |
| 25 | Copia del documento de identidad del funcionario (convenios y contratos interadministrativos) | N/A | N/A | (E) | N/A |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

LISTA DE CHEQUEO LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS/ CONVENIOS/ ÓRDENES DE COMPRA



| | | | | | |
|----|---|-----|-----|----------|-----|
| 26 | Deben obrar en el expediente la totalidad de las actas de seguimiento o actas de reunión del comité o consejo pactado en el contrato y /o convenio. | N/A | N/A | (I) | N/A |
| 27 | Correo o certificación por parte de la Subdirección Financiera que avale el ingreso de los recursos por el valor de los rendimientos financieros o reintegros (si es del caso). | N/A | N/A | (E) | N/A |
| 28 | Certificación expedida por la Subdirección Financiera, en caso de requerirse aclaraciones de recursos liberados y/o fenecidos y/o expirados. | N/A | N/A | (E) | N/A |
| 29 | Certificación expedida por la Subdirección Financiera, en caso de amortización de los anticipos. | N/A | N/A | (E) | N/A |
| 30 | Certificación de legalización final de recursos expedido por la Subdirección Financiera, cuando fuere del caso. (fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de radiación del trámite). | N/A | N/A | (E) | N/A |
| 31 | Certificación de cierre de la cuenta bancaria (si aplica) | N/A | N/A | (I) o(E) | N/A |
| 32 | Acta de liquidación de patrimonio autónomo o fiducias (en convenios o contratos donde se hayan manejado recursos de la entidad a través de estas figuras). | N/A | N/A | (I) | N/A |
| 33 | Certificación de entrega y recibo a satisfacción del bien inmueble (contratos de comodato y arrendamiento) | N/A | N/A | (I) | N/A |
| 34 | Certificación suscrita por el supervisor donde avale el paz y salvo en el pago de servicios públicos e impuestos (contratos de comodato y arrendamiento) | N/A | N/A | (I) | N/A |
| 35 | Cesión de derechos de autor (si aplica) | N/A | N/A | (I) | N/A |
| 36 | Registro de la Cesión de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNA) (si aplica el numeral 34 aplica este numeral) | N/A | N/A | (I) | N/A |
| 37 | Aval y certificado de ingreso de software en la oficina de Tecnologías de la información de conformidad con la Resolución 1124 de 2020 o aquellas que la modifiquen o adicione. | N/A | N/A | (I) | N/A |
| 38 | Certificación del Interventor en donde avale que la documentación que soporta la ejecución de cada una de las obligaciones del contrato sujeto a la interventoría (aplica para contratos con interventoría) | N/A | N/A | (E) | N/A |

Nota 1: Conforme lo indicado en los manuales de supervisión y de contratación de la entidad, el supervisor del contrato es el responsable de garantizar la integridad del expediente contractual, por lo que deberá verificar que la información producida durante la ejecución del contrato/convenio se encuentre en el expediente y que su liquidación se realice dentro del plazo establecido por el contrato y la ley.

Nota 2: Para el trámite de acta de finalización y cierre financiero aplica la misma documentación que para el trámite de acta de liquidación. Por lo cual el supervisor del contrato adelantará y suscribirá el acta de finalización y cierre financiero, para proceder con su publicación por parte de la Subdirección de gestión contractual.

Nota 3: En caso de liquidación unilateral del contrato se deberá aportar adicional a lo acá contemplado el proyecto de resolución de liquidación unilateral, el acta de liquidación bilateral no suscrita y la guía de la notificación personal efectuada al contratista. (Cuando aplique)

Nota 4: Una vez suscrita el acta de liquidación el supervisor del contrato/convenio u orden de compra realizará el seguimiento a su publicación en la plataforma del SECOP y de la incorporación del soporte de la misma al expediente contractual en físico o de manera digital según corresponda.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

LISTA DE CHEQUEO LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS/ CONVENIOS/ ÓRDENES DE COMPRA



| | | | | |
|---------------|---|--|--|--|
| Revisado por: | Director(a), Subdirector (a) o Jefe de área | | Supervisor (a) del Contrato y/o convenio | |
| | Nombre | CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO | Nombre | CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO |
| | Cargo | DIRECTORA DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES (E) | Cargo | DIRECTORA DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES (E) |
| | Firma | (FIRMADO DIGITALMENTE) | Firma | (FIRMADO DIGITALMENTE) |
| | Fecha de diligenciamiento | | | |
| | Día | Mes | Año | |
| | 31 | enero | 2023 | |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Lista de chequeo AZTECA31deenerode2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230131-070451-353cf7-03837287

Creación:2023-01-31 07:04:51

Estado:Finalizado

Finalización:2023-01-31 08:57:26



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Carolina Figueredo C.

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO

52271952

cfigueredo@mintic.gov.co

Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Lista de chequeo AZTECA31deenerode2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230131-070451-353cf7-03837287

Creación:2023-01-31 07:04:51

Estado:Finalizado

Finalización:2023-01-31 08:57:26



Escanee el código
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---------|---|----------|--|
| Firma | CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO cfigueredo@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Informac | Aprobado | Env.: 2023-01-31 07:04:51 Lec.: 2023-01-31 08:57:19 Res.: 2023-01-31 08:57:26 IP Res.: 190.71.137.3 |



Código TRD: 2.2

-
-
-

-PARA:RICARDO PEREZ LATORRE

Funcionario SGSGC

Nombre de la Entidad

Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B

Correo Electrónico: rperezl@mintic.gov.co

Nombre de la ciudad destino

MEMORANDO:

DE:Dora Yazmin Vega Saavedra

ASUNTO:Solicitud liquidación contrato de TV por suscripción No. 72 de 2012

FECHA:2023-01-31 14:26:08

En archivo adjunto se remite el memorando de solicitud del contrato de concesión del servicio de televisión No. 72 de 2012, correspondiente a AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS, acompañado del informe final de ejecución, el acta de liquidación y la lista de chequeo.

Cordialmente,

Dora Yazmin Vega Saavedra
Contratista DVCDIC

Elaboró: Dora Vega Saavedra

Revisó: Fabiola Téllez Fontecha





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

Código TRD: 4.0.1.4.27

MEMORANDO

PARA: GEUSSEPPE GONZALÉZ CÁRDENAS
Director de Industria de Comunicaciones (E)

DE: FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cartera

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 222079069 del 08/08/2022.

FECHA: Doce (12) de septiembre de 2022.

Respetado Doctor:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicita información financiera actualizada de cuatro (04) contratos de concesión del servicio de televisión relacionados en su memorando, de manera atenta se informa lo siguiente:

1. Mediante Registros No. 202015561 del 26/02/2020 y No. 202041729 del 22/05/2020 la Coordinación del GIT de Cartera solicitó al apoderado general FELIPE NEGRET de Fiduprevisora S.A, entidad liquidadora de la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV- en liquidación, la información relativa al recaudo por todos los conceptos asociados a la prestación del servicio de televisión discriminados desde el año 2007 hasta el 25/07/2019 con la finalidad de atender los requerimientos realizados por la Dirección de Industria de Comunicaciones para el cálculo de la liquidación de contratos de varios operadores de televisión, así como otras solicitudes internas de este Ministerio.
2. A través de Radicados No. 201030030 del 08/06/2020 y No. 201030213 del 09/06/2020 la extinta ANTV allegó la información (en archivo Excel) sobre los recaudos recibidos por concepto de los operadores de televisión desde la vigencia 2005 hasta el 25/07/2019. Esta información fue remitida a la Dirección de Industria de Comunicaciones con Registros No. 202049340 del 18/06/2020 y No. 202049341 del 18/06/2020 para su respectivo conocimiento.
3. Por otro lado, con Registros No. 202043941 del 01/06/2020 y No. 202057473 del 15/07/2020 la Dirección de Industria de Comunicaciones solicitó la información financiera actualizada de los contratos de concesión de los operadores de televisión por suscripción, frente a lo cual la Coordinación de GIT de Cartera dio respuesta mediante Registro No. 202058059 del 17/07/2020 respecto a cincuenta y ocho (58) operadores de televisión por suscripción y anexó archivo Excel con el soporte de los cálculos realizados desde la vigencia 2005 hasta junio del 2020. (Incluyendo los 04 operadores por los cuales solicita la actualización de información financiera).





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

4. Por consiguiente, se aclara que la información relacionada con el recaudo por los pagos realizados por los operadores de televisión con anterioridad al 25/07/2019 se obtuvieron de lo informado previamente por la extinta ANTV. Mientras que, los recaudos recibidos con posterioridad al 25/07/2019 hasta la fecha de finalización del respectivo contrato por acogimiento a la habilitación general, reposan en las bases de información financiera de este Ministerio y se anexan en archivo Excel a este oficio, por lo cual se resumen a continuación los valores recibidos:

| NIT | RAZON SOCIAL | CODIGO | CONTRATO | RECAUDO TOTAL | OBSERVACIONES |
|-----------|--|----------|---|------------------|--|
| 890399003 | EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P | 82000033 | No. 13 del 31/07/2012 | \$ 4.375.854.430 | Se acogió a régimen de habilitación general el 09/07/2020. |
| 860062059 | COMUNICAMOS + TELECOMUNICACIONES S.A.S. | 82000006 | Otro Si No. 3 del 27/07/2010 Contrato No. 112 del 09/12/1999 | \$ 1.348.034.286 | Se acogió a régimen de habilitación general el 16/09/2019 presente desistimiento el 18/10/2019, solicito nuevamente acogimiento el 01/08/2020. Adeuda multa Res. 1189 del 2020 confirmada en Recurso No. 1326 del 2020 en firme el 28/07/2020. |
| 900548102 | AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S | 82000040 | No. 72 del 03/12/2012 | \$ 48.560.471 | Se acogió a régimen de habilitación general el 19/08/2020. |
| 900552398 | CABLE Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S | 82000045 | No. 79 del 04/12/2012 | \$ 2.118.357.202 | Se acogió a régimen de habilitación general el 03/09/2020. |

5. Por tal motivo, se informa que la Subdirección Financiera - GIT de Cartera a la fecha no ha recibido información adicional respecto a la totalidad de ingresos correspondiente a vigencias anteriores al 25/07/2019 por parte de la extinta ANTV en relación con los operadores de televisión. De tal modo, conviene precisar que los valores recaudados por la extinta ANTV no corresponden a saldos de cartera recibida por esta dependencia y su veracidad depende de quien almacena y conserva esta información, por tratarse de datos que no reposan en las bases de datos oficiales de este Ministerio.





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

Finalmente y atendiendo a lo solicitado, se adjunta resumen de la información financiera de los cuatro (04) contratos de concesión, aparte del anexo en archivo Excel, teniendo en cuenta el modelo de ficha establecido en el radicado del asunto.

Cordialmente,


(Firmado Electrónicamente)

FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

Anexo: (1) Archivo Excel

(4) Folios "Fichas Resumen Financiero"

Elaboró: Angelica Reyes. Contratista GIT Cartera 



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

222092153

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220912-195359-18bac1-37785347

Creación:2022-09-12 19:53:59

Estado:Finalizado

Finalización:2022-09-13 08:37:53



Escanee el código
para verificación

Firma: COORDINADORA GIT CARTERA

Flor Angela Castro Rodriguez

65744205

fcastro@mintic.gov.co

Coordinadora GIT Cartera

Mintic

REPORTE DE TRAZABILIDAD

222092153

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220912-195359-18bac1-37785347

Creación:2022-09-12 19:53:59

Estado:Finalizado

Finalización:2022-09-13 08:37:53



Escanee el código
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---------|---|----------|--|
| Firma | Flor Angela Castro Rodriguez fcastro@mintic.gov.co Coordinadora GIT Cartera Mintic | Aprobado | Env.: 2022-09-12 19:53:59 Lec.: 2022-09-13 08:37:49 Res.: 2022-09-13 08:37:53 IP Res.: 190.71.137.3 |



| 1. INFORMACIÓN CONCESIONARIO | |
|---|---|
| NIT | 890399003 |
| Razón Social | EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P |
| Contrato ANTV liquidada | No. 13 del 31/07/2012 |
| Prórroga 1 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Prórroga 2 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Prórroga 3 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Fecha Habilitación | 9/07/2020 |
| | |
| 2. OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OPERADOR | |
| Concesión | - |
| Compensación | - |
| Componente Variable | - |
| Sanción | - |
| Acuerdo de Pago | - |
| Multa | - |
| Pauta | - |
| SALDO CARTERA | \$ 0 |
| | |
| 3. RECAUDOS | |
| Concesión | \$ 42.853.719 |
| Concesión Intereses remuneratorios | - |
| Prórroga 1 | - |
| Prórroga 2 | - |
| Prórroga 3 | - |
| Expansión | - |
| Compensación | \$ 3.037.608.369 |
| Componente Variable | \$ 1.032.303.551 |
| Pauta | \$ 2.872 |
| Ajuste Tarifas | \$ 19.137.714 |
| Diferencias Autoliquidaciones | \$ 1.010.784 |
| Acuerdo de Pago | - |
| Interés Corriente | - |
| Interés de Mora | \$ 78.481.429 |
| Multa | - |
| Sanción | \$ 164.455.992 |
| TOTAL RECAUDO | \$ 4.375.854.430 |





| 1. INFORMACIÓN CONCESIONARIO | |
|---|---|
| NIT | 860062059 |
| Razón Social | COMUNICAMOS + TELECOMUNICACIONES S.A.S. |
| Contrato ANTV liquidada | No. 112 del 09/12/1999 |
| Prórroga 1 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | No. 3 del 27/07/2010 |
| Prórroga 2 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Prórroga 3 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Fecha Habilitación | 1/08/2020 |
| 2. OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OPERADOR | |
| Concesión | - |
| Compensación | - |
| Componente Variable | - |
| Sanción | - |
| Acuerdo de Pago | - |
| Multa | \$ 6.455.033 |
| Pauta | - |
| SALDO CARTERA | \$ 6.455.033 |
| 3. RECAUDOS | |
| Concesión | \$ 42.853.719 |
| Concesión Intereses remuneratorios | \$ 32.931.676 |
| Prórroga 1 | - |
| Prórroga 2 | - |
| Prórroga 3 | - |
| Expansión | - |
| Compensación | \$ 900.472.910 |
| Componente Variable | \$ 359.115.723 |
| Pauta | - |
| Ajuste Tarifas | \$ 7.027.264 |
| Diferencias Autoliquidaciones | \$ 490.934 |
| Acuerdo de Pago | - |
| Interés Corriente | - |
| Interés de Mora | \$ 5.142.060 |
| Multa | - |
| Sanción | - |
| TOTAL RECAUDO | \$ 1.348.034.286 |





| 1. INFORMACIÓN CONCESIONARIO | |
|---|--------------------------------------|
| NIT | 900548102 |
| Razón Social | AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S |
| Contrato ANTV liquidada | No. 72 del 03/12/2012 |
| Prórroga 1 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Prórroga 2 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Prórroga 3 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Fecha Habilitación | 19/08/2020 |
| 2. OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OPERADOR | |
| Concesión | - |
| Compensación | - |
| Componente Variable | - |
| Sanción | - |
| Acuerdo de Pago | - |
| Multa | - |
| Pauta | - |
| SALDO CARTERA | \$ 0 |
| 3. RECAUDOS | |
| Concesión | \$ 42.869.963 |
| Concesión Intereses remuneratorios | \$ 2.045.494 |
| Prórroga 1 | - |
| Prórroga 2 | - |
| Prórroga 3 | - |
| Expansión | - |
| Compensación | \$ 1.599.494 |
| Componente Variable | \$ 1.251.409 |
| Pauta | - |
| Ajuste Tarifas | \$ 8.336 |
| Diferencias Autoliquidaciones | - |
| Acuerdo de Pago | - |
| Interés Corriente | - |
| Interés de Mora | \$ 40.775 |
| Multa | \$ 745.000 |
| Sanción | - |
| TOTAL RECAUDO | \$ 48.560.471 |





| 1. INFORMACIÓN CONCESIONARIO | |
|---|--|
| NIT | 900552398 |
| Razón Social | CABLE Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S |
| Contrato ANTV liquidada | No. 79 del 04/12/2012 |
| Prórroga 1 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Prórroga 2 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Prórroga 3 Otro sí No. E Inicio de Prórroga | N/A |
| Fecha Habilitación | 3/09/2020 |
| | |
| 2. OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OPERADOR | |
| Concesión | - |
| Compensación | - |
| Componente Variable | - |
| Sanción | - |
| Acuerdo de Pago | - |
| Multa | - |
| Pauta | - |
| SALDO CARTERA | \$ 0 |
| | |
| 3. RECAUDOS | |
| Concesión | \$ 42.856.932 |
| Concesión Intereses remuneratorios | \$ 2.577.994 |
| Prórroga 1 | - |
| Prórroga 2 | - |
| Prórroga 3 | - |
| Expansión | - |
| Compensación | \$ 1.299.584.718 |
| Componente Variable | \$ 706.384.371 |
| Pauta | - |
| Ajuste Tarifas | \$ 17.717.214 |
| Diferencias Autoliquidaciones | - |
| Acuerdo de Pago | \$ 38.309.537 |
| Interés Corriente | \$ 2.415.119 |
| Interés de Mora | \$ 4.291.371 |
| Multa | - |
| Sanción | \$ 4.219.946 |
| TOTAL RECAUDO | \$ 2.118.357.202 |



Código TRD: 211.2

Bogotá D.C.,

Doctor:

FRANCISCO JOSE MADRAZO DE LA TORRE
Representante Legal
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S
notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta Radicado No. 211102586 - 211102636 – Aprobación Póliza - **Expediente:** 82000040

Respetuoso saludo señor Madrazo.

En atención a la comunicación enviada con el radicado relacionado en el asunto, mediante la cual remite los Anexos 17 y 18 de la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales **No. 21 - 44 - 101125913**, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo con lo establecido en el Contrato No. 072 de 2012.

Le informo que la garantía cumple con los presupuestos legales exigidos y por lo tanto ha sido **APROBADA**.

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo Gestión de Garantías
Dirección de Industria de Comunicaciones
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia
www.mintic.gov.co

Elaboró: Angelica María Acosta Cuellar
Revisó: Juan Martín Bermúdez

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

222023577

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220315-164828-829391-60182280

Creación:2022-03-15 16:48:28

Estado:Finalizado

Finalización:2022-03-15 16:49:07



Escanee el código
para verificación

Firma: a

Juan Martín Bermúdez M.

Juan Martín Bermúdez Marín

16075319

jbermudez@mintic.gov.co

Coordinador GIT de Gestión de Garantías

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

222023577

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220315-164828-829391-60182280

Creación:2022-03-15 16:48:28

Estado:Finalizado

Finalización:2022-03-15 16:49:07




Escanee el código
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---------|--|----------|--|
| Firma | Juan Martín Bermúdez Marín jbermudez@mintic.gov.co Coordinador GIT de Gestión de Garantías Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co | Aprobado | Env.: 2022-03-15 16:48:29 Lec.: 2022-03-15 16:48:59 Res.: 2022-03-15 16:49:07 IP Res.: 190.71.137.3 |

Bogotá, 17 de diciembre de 2021

22021174052829

Doctora
Talia Mejía Ahar
Directora de Industria de Comunicaciones
Dirección de Industria de Comunicaciones
mintircresponde@mintic.gov.co
Edificio Murillo Toro, Carrera 8 a entre calles 12 y 13
Bogotá D.C.

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Fecha: 2021-12-17 13:10:05 Numero Folios: 7
Radicado: 211102636

A cargo de: PATIÑO ORTEGA ERIKA PAOLA
Trámite A: 2.0.0.1 DIC GIT de Gestión de Garantías
Remitente: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA Anexos:

Asunto: Radicados 211051685, Solicitud de ajuste póliza. Contrato de Concesión N° 072 de 2012

Respetada doctora Talía:

A continuación, nos permitimos adjuntar la garantía de cumplimiento estatal No.21-44-101125913 anexo 18 Expedida por seguros del estado S.A, en la cual se aclara la identificación de los asegurados y beneficiario descritos a continuación:

- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1
- Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6

Del mismo modo, adjuntamos caratula y certificación de pago correspondiente a la póliza 21-44-101125913 anexo 17, en la cual se describe el valor de prima, la cual se encuentra paga en su totalidad. El motivo por el cual se anexa este documento, obedece a que el anexo No. 18 no genero un cobro de prima por parte de la aseguradora.

Cordialmente,


Henry Tapiero Jimenez
Representante legal.
Azteca comunicaciones Colombia

Anexos: Lo anunciado
Elabora: Andres Aceved



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

| | | | | |
|---|------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|--------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C. | SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY | COD.SUC 21 | NO.PÓLIZA 21-44-101125913 | ANEXO 18 |
|---|------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|--------------------|

| | | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|-----------------------------|--|
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 15 12 2021 | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 03 12 2012 | A LAS HORAS 00:00 | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 03 05 2024 | A LAS HORAS 23:59 | TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA |
|--|--|-----------------------------|--|-----------------------------|--|

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

| | |
|--|--|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS | IDENTIFICACIÓN NIT: 900.548.102-0 |
| DIRECCIÓN: CR 9 A NRO. 99 - 02 PISO 9 | CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4894555 |

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

| | |
|--|---|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES | IDENTIFICACIÓN NIT: 800.131.648-6 |
| DIRECCIÓN: ED MURILLO TORO CRA 8A ENTRE CALLE 12A Y 12B | CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 3443460 |
| ADICIONAL: | |

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-010-A REDIS 12-09-12, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 072 REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION POR SUSCRIPCION

AMPAROS

| | | | | |
|---|-------------------|-------------------|------------------------|------------------------|
| RIESGO: CONTRATO DE CONCESION | | | | |
| AMPAROS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL | SUMA ASEG/ANTERIOR |
| CUMPLIMIENTO | 03/12/2012 | 19/02/2023 | \$11,716,467.32 | \$11,716,467.32 |
| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 03/12/2012 | 03/05/2024 | \$2,929,116.83 | \$2,929,116.83 |

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA NOMBRE DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO, ASI:

ASEGURADO/BENEFICIARIO: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES NIT 899.999.053 1 Y FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES NIT 800.131.648 6.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

| | | | | | |
|------------------|-------------------|--------------|---------------|-----------------------|--------------|
| VALOR PRIMA NETA | GASTOS EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL A PAGAR | VALOR ASEGURADO TOTAL | PLAN DE PAGO |
| \$ *****0.00 | \$ *****0.00 | \$ *****0.00 | \$ *****0.00 | \$ *****14,645,584.15 | CONTADO |

| | | | | | |
|------------------------------------|--------|------------|------------------------|---------|-----------------|
| INTERMEDIARIO | | | DISTRIBUCION COASEGURO | | |
| NOMBRE | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE | 961114 | 100.00 | | | |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-44-101125913

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarate B. - Secretaria General



Firmado digitalmente por htapiero@azteca-comunicaciones.com
Nombre de reconocimiento (DN): cn=htapiero@azteca-comunicaciones.com

FIRMA TOMADOR

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------|------------------------------------|--|-------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-------------|--------------------|-------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C. | | | SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY | | | COD.SUC 21 | | NO.PÓLIZA 21-44-101125913 | | ANEXO 17 | |
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO | | | A LAS HORAS | | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO | | A LAS HORAS | | TIPO MOVIMIENTO |
| 14 09 2021 | | 03 12 2012 | | | 00:00 | | 03 05 2024 | | 23:59 | | ANEXO DE PRORROGA |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS | | | | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 900.548.102-0 | | | |
| DIRECCIÓN: CR 9 A NRO. 99 - 02 PISO 9 | | | | | | CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | | TELÉFONO: 4894555 | | | |

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES | | | | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 800.131.648-6 | | | |
| DIRECCIÓN: ED MURILLO TORO CRA 8A ENTRE CALLE 12A Y 12B | | | | | | CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | | TELÉFONO: 3443460 | | | |
| ADICIONAL: | | | | | | | | | | | |

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-010-A REDIS 12-09-12, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA: EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 072 REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION POR SUSCRIPCION

AMPAROS

| | | | | |
|--------------------------------------|----------------|----------------|------------------|--------------------|
| RIESGO: CONTRATO DE CONCESION | | | | |
| AMPAROS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL | SUMA ASEG/ANTERIOR |
| CUMPLIMIENTO | 03/12/2012 | 19/02/2023 | \$11,716,467.32 | \$11,716,467.32 |
| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 03/12/2012 | 03/05/2024 | \$2,929,116.83 | \$2,929,116.83 |

ACLARACIONES

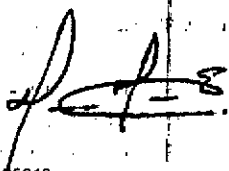
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINAN VIGENTES.

| | | | | | |
|--------------------|-------------------|-------------------|--------------------|-----------------------|--------------|
| VALOR PRIMA NETA | GASTOS EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL A PAGAR | VALOR ASEGURADO TOTAL | PLAN DE PAGO |
| \$ *****367,543.00 | \$ *****8,000.00 | \$ *****71,353.00 | \$ *****446,897.00 | \$ *****14,645,584.15 | CONTADO |

| | | | | | |
|------------------------------------|--------|------------|-------------------------|---------|-----------------|
| INTERMEDIARIO | | | DISTRIBUCION COMASEGURO | | |
| NOMBRE | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| CORRRCOL CORREDORES COLOMBIANOS DE | 961114 | 100.00 | | | |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.



21-44-101125913

FIRMA AUTORIZADA: Humberto Mora - Vicepresidente Ejecutivo



Firmado digitalmente por
htapiero@azteca-
comunicaciones.com
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=htapiero@azteca-
comunicaciones.com
Fecha: 2021.09.14 18:18:27
-05'00'

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
ENTIDAD ESTATAL

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|----------------------|--|---|--|----------------------|--|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C. | | | SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY | | | COD.SUC 21 | | NO.POLIZA 21-44-101125913 | | ANEXO 17 | |
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 14 09 2021 | | | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 03 12 2012 | | | A LAS HORAS 00:00 | | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 03 05 2024 | | A LAS HORAS 23:59 | |
| TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA | | | | | | | | | | | |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------|--|--|--|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS | | | | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 900.648.102-0 | | | |
| DIRECCIÓN: CR 9 A NRO. 99 - 02 PISO 9 | | | | | | CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | | TELÉFONO: 4894555 | | | |

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------|--|--|--|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES | | | | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 800.131.648-6 | | | |
| DIRECCIÓN: ED MURILLO TORO CRA 8A ENTRE CALLE 12A Y 12B | | | | | | CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | | TELÉFONO: 3443460 | | | |

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 8-917963 - BOGOTA, D.C.

EL ESTADO DE SEGUROS DEL EST.
 SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL
 EL ESTADO DE SEGUROS DEL EST.
 SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL
 EL ESTADO S.A. SEGUROS DEL EST.
 21-44-101125913

FIRMA AUTORIZADA: Humberto Mora - Vicepresidente Ejecutivo

FIRMA TOMADOR

LIBARDO AGUILERA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101125913, anexo 17, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 734 de 2012, el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021

EL ESTADO - SEGUROS DEL EST.
ESTADOS - SEGUROS DE VIDA DEL
EL ESTAD...
ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL
EL ESTADO S.A. SEGUROS DEL EST.

21-44-101125913

FIRMA AUTORIZADA: Humberto Mora - Vicepresidente Ejecutivo



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Bogotá, 14 de Septiembre de 2021

CERTIFICACION

Hacemos constar que el cliente **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** Identificado(a) con **NIT: 900.548.102-0** cuenta con la póliza relacionada a continuación la cual se encuentra paga en su totalidad.

| RAMO | PÓLIZA | VALOR |
|-----------------|-----------------------|---------------|
| ENTIDAD ESTATAL | 101125913 ANEXO 17 | \$ 446,897.00 |
| | | |

FIRMA AUTORIZADA

**CESAR MURILLO
GESTOR DE CARTERA**

La Información de nuestro Defensor al Consumidor Financiero es: DR Manuel Guillermo Rueda, dirección calle 28 No 194-24 Oficina 507 Bogotá D.C, Teléfono 7518874, Email defensoriaestado@gmail.com



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Documentos de soporte

Tipo Solicitante: Persona Jurídica

Tipo Identificación: NIT

Identificación: 9005481020

Primer Nombre: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS

Segundo Nombre: n.e.

Primer Apellido: n.e.

Segundo Apellido: n.e.

E-Mail: aacevedo@azteca-comunicaciones.com

Teléfono: 4894555

Corregimiento: n.e.

Vereda: n.e.

Barrio: n.e.

Ciudad / Municipio: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTA

N° Radicado: 211102586

Fecha y Hora: 2021-12-17 11:21:11

Medio Autorizado para Respuesta: Correo Electrónico

Detalle: Asunto: Radicados 211051685, Solicitud de ajuste póliza. Contrato de Concesión N° 072 de 2012

Respetada doctora Talía:

A continuación, nos permitimos adjuntar la garantía de cumplimiento estatal No.21-44-101125913 anexo

18

Expedida por seguros del estado S.A, en la cual se aclara la identificación de los asegurados y beneficiario

descritos a continuación:

? Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1

? Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6

Del mismo modo, adjuntamos caratula y certificación de pago correspondiente a la póliza 21-44-101125913

anexo 17, en la cual se describe el valor de prima, la cual se encuentra paga en su totalidad. El motivo por el cual se anexa este documento, obedece a que el anexo No. 18 no genero un cobro de prima por parte de

la aseguradora.

Este radicado cuenta con aprobación para tratamiento de datos.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Respuesta dada para el radicado 191047355

Registro Automatico con Plantilla.

| | |
|--|--------------|
| MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES | |
| FECHA: 16/12/2019 | HORA: 8:22:4 |
| REGISTRO No: 192104238 | |
| DESTINO: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA | |
| BOGOTA-BOGOTA | |

De: Garantías RTIC

Enviado el: lunes, 16 de diciembre de 2019 8:21 a. m.

Para: 'htapiero@azteca-comunicaciones.com' <htapiero@azteca-comunicaciones.com>

Asunto: Respuesta Radicado N° 191047355, 191057135 y 191047947

Señor:

FRANCISCO JOSÉ MADRAZO DE LA TORRE

Representante legal

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S

htapiero@azteca-comunicaciones.com

CR 9 A NO. 99 02 OF 1001

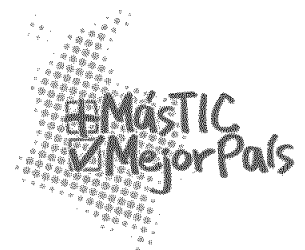
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta Radicado N° 191047355, 191057135 y 191047947

Respetuoso saludo señor Madrazo:

Mediante la comunicación enviada con el radicado relacionado en el asunto, remite la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No 21-44-101125913, Anexo 14, póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No 21-40-101061310, Anexo 11 expedida por Seguros del estado S.A., es necesario precisar que la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", ordena en los artículos 39 y 43, la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV, hoy en liquidación, en los siguientes términos,

"ARTÍCULO 39. SUPRESIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN





(ANTV). A partir de la vigencia de la presente ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación “Autoridad Nacional de Televisión en liquidación”. **En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente ley.” (subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. Todos los contratos celebrados por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) para la atención de gastos de funcionamiento deberán ser terminados y liquidados por la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación. **El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sustituirá a la ANTV en los contratos de concesión suscritos por esta. La posición contractual de los demás contratos será sustituida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias de las entidades liquidadas que se transfieren por medio de la presente ley.** (...) (subrayado fuera de texto).

En virtud de dichas disposiciones legales, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sustituyó a la ANTV en su posición contractual, judicial y administrativa.

Ahora bien, para efectos de aprobación comedidamente le solicito realizar los siguientes ajustes:

1. Allegar la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No 21-44-101125913, Anexo 14, póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No 21-40-101061310, Anexo 11, en



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

físico, original y debidamente firmado, con el respectivo recibo de caja expedidos por la aseguradora a este Ministerio, modificando los asegurados/beneficiarios, quedando, **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT: 899.999.053-1**, y **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NIT: 800.131.648-6**.

Agradezco atender este requerimiento en un término no superior a quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la presente comunicación.

Cordialmente,

Ep/antv

Grupo Interno de Trabajo de Apoyo a la gestión de Cobro Coactivo y Garantías

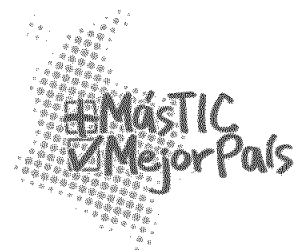
Dirección de Industria de Comunicaciones

Tel. + (571) 344 34 60 Ext. 3267, 3222, 3213,1800.

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co



Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2022

**Servicios de Auditoría y
Consultoría de Negocios
S.A.S.**

NIT 800.174.750-4
Calle 102A No. 47A – 09
Bogotá D.C. Colombia
T +57 1 705 9000
F +57 1 622 6614
E info@co.gt.com

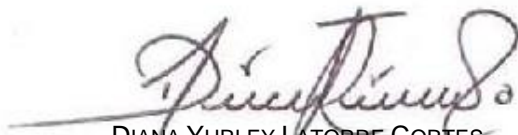
**La Suscrita Revisora Fiscal de
Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.
NIT: 900.548.102-0**

Certifica:

Que los registros contables al 31 de octubre de 2022 y la documentación soporte indican que la Compañía ha cumplido con el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

| Mes de causación | Administradora de fondos de pensiones | Salud y riesgos Laborales | Aportes Parafiscales | Mes de Pago |
|------------------|---------------------------------------|---------------------------|----------------------|------------------|
| Mayo - 2022 | 313.023.900 | 146.758.000 | 112.563.300 | Junio – 2022 |
| Junio - 2022 | 319.415.800 | 148.967.400 | 117.029.800 | Julio - 2022 |
| Julio - 2022 | 312.714.600 | 143.968.000 | 113.502.900 | Agosto - 2022 |
| Agosto - 2022 | 326.848.600 | 153.655.000 | 118.647.100 | Septiembre -2022 |
| Septiembre -2022 | 314.108.900 | 147.886.700 | 120.587.900 | Octubre - 2022 |
| Octubre - 2022 | 279.340.000 | 128.309.500 | 102.172.800 | Noviembre - 2022 |

La información contable y financiera es responsabilidad de la gerencia de la compañía. La presente certificación se expide por solicitud de la gerencia de la compañía, en cumplimiento con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (modificado por la Ley 828 del año 2003). No estoy enterada de cambios en la información incluida.



DIANA YURLEY LATORRE CORTES
Revisora Fiscal
Tarjeta Profesional No 167576-T
Designada por Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S.

2022 – 5553

Bogotá D.C., 03 de enero de 2023

Servicios de Auditoría y
Consultoría de Negocios
S.A.S.

NIT 800.174.750-4
Calle 102A No. 47A – 09
Bogotá D.C. Colombia
T +57 1 705 9000
F +57 1 622 6614
E info@co.gt.com

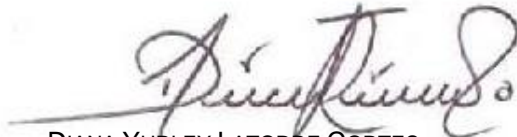
**La Suscrita Revisora Fiscal de
Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.
NIT: 900.548.102-0**

Certifica:

Que los registros contables al 31 de diciembre de 2022 y la documentación soporte indican que la Compañía ha cumplido con el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

| Mes de causación | Administradora de fondos de pensiones | Salud y riesgos Laborales | Aportes Parafiscales | Mes de Pago |
|---------------------|--|------------------------------|-------------------------|------------------|
| Julio - 2022 | 312.714.600 | 143.968.000 | 113.502.900 | Agosto - 2022 |
| Agosto - 2022 | 326.848.600 | 153.655.000 | 118.647.100 | Septiembre -2022 |
| Septiembre -2022 | 314.108.900 | 147.886.700 | 120.587.900 | Octubre - 2022 |
| Octubre - 2022 | 279.340.000 | 128.309.500 | 102.172.800 | Noviembre - 2022 |
| Noviembre - 2022 | 280.602.400 | 129.449.600 | 102.880.200 | Diciembre - 2022 |
| Diciembre - 2022 | 280.500.400 | 132.336.500 | 119.293.700 | Enero – 2023 |

La información contable y financiera es responsabilidad de la gerencia de la compañía. La presente certificación se expide por solicitud de la gerencia de la compañía, en cumplimiento con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (modificado por la Ley 828 del año 2003). No estoy enterada de cambios en la información incluida.



DIANA YURLEY LATORRE CORTES
Revisora Fiscal
Tarjeta Profesional No 167576-T
Designada por Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S.

2023 – 0020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.437.268**

LATORRE CORTES
APELLIDOS

DIANA YURLEY
NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1990**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

01-SEP-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00133263-F-1018437268-20081203 0007470501A 1 28646648

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**

167576-T

DIANA YURLEY
LATORRE CORTES
C.C. 1018437268
RESOLUCION INSCRIPCION 170 FECHA 07/06/2012
UNIVERSIDAD EL D. UNIV. AGRARIA DE COLOMBIA

PRESIDENTE

[Signature]

DANIEL SARMIENTO PAVAS 179748



[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

94951

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.



figojformac 3003 002012

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

147AF282BDAAB808

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **DIANA YURLEY LATORRE CORTES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1018437268 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 167576-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Diciembre de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S
Nit: 900548102 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02246851
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No. 99 02 Piso 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com
Teléfono comercial 1: 4894555
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No. 99 02 Piso 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com
Teléfono para notificación 1: 4894555
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2012, con el No. 01660395 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 521 del 27 de febrero de 2019, inscrito el 27 de Marzo de 2019 bajo el No. 00174845 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal declarativo de restitución valores de facturas No. 2018-00517, de: SPLICECOM SAS, contra: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal 1) la planeación, diseño, construcción, tendido, operación, mantenimiento y provisión de redes y servicios telecomunicaciones fijos y móviles, en territorio nacional o en conexión con el exterior, a través de cualquier tecnología, incluyendo servicios de telefonía fija y móvil, de capacidad de transmisión alámbrica o inalámbrica, de transporte de datos, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de difusión (entre ellos servicios de radio y televisión en todas sus modalidades), servicios de acceso a internet, servicios de comunicaciones audiovisuales lineales o por demanda; servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, y servicios de data center, entre otros; 2) la provisión de servicios de información; 3) la provisión de aplicaciones y contenidos a través de redes de telecomunicaciones; 4) la provisión de tecnologías de la información y de las comunicaciones (tic); 5) la provisión de servicios de operación de redes de telecomunicaciones y de operaciones totales de sistemas de información, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos propios o de terceros, actividades de comercialización, venta y/o distribución de los referidos servicios y/o productos de telecomunicaciones y/o de tecnologías de la información y de las comunicaciones (tic); 6) la provisión de servicios de asesoría, consultoría, outsourcing y demás relacionados con los mencionados en los otros numerales; 7) usar, aprovechar, explotar y operar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y redes públicas o privadas de telecomunicaciones, a través de concesiones, autorizaciones o permisos otorgados por las autoridades competentes; 8) la producción, comercialización, adquisición, distribución, cesión, representación, compraventa, diseño, importación, exportación, uso, intercambio, aplicación o cualquier otra forma de contratación de todo tipo de eventos, espacios publicitarios, series y programas para radio, cine, televisión, sistemas de televisión restringida, redes públicas o privadas de telecomunicaciones, internet y cualquier otro sistema de telecomunicaciones conocido o por conocerse, incluyendo los derechos de transmisión de cualquiera de estos eventos, serie o programas, en su propio nombre o en nombre y representación de terceros en Colombia y en el extranjero; 9) la prestación de toda clase de servicios relacionados con las telecomunicaciones y la radiodifusión a través de todo tipo de aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos; 10) promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, formas de asociación, tanto

nacional como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; 11) recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades, entre otros pero sin limitarse a servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales; 12) adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de título valor permitido por la ley; 13) prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos, de capacitación y de asesoría y celebrar contratos o convenios para la realización de estos fines; 14) celebrar todo tipo de convenios con la administración pública o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; 15) emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita; 16) adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles incluyendo sus partes o accesorios; 17) proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales; 18) realizar, supervisar o contratar toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas, turísticas, así como para habitaciones; 19) obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo, en su caso, garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; 20) registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos y todos los demás derechos de propiedad industrial e intelectual; 21) adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación; 22) establecer, arrendar, operar y poseer plantas, fábricas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias, así como institutos y escuelas de capacitación o consultoría en Colombia o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable; 23) actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie; 24) otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones contraídas por la sociedad o por terceras personas; 25) en general, realizar todo tipo de actos de comercio y celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que sean convenientes para la realización de los objetos anteriores, en los términos de ley. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; 2) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; 3) celebrar contratos mediante los

cuales se logre el aprovechamiento de su infraestructura; 4) contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; 5) constituir o participaren sociedades comerciales; asociaciones; fundaciones y en general, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; 6) explotar marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien corporal siempre que sean agenes al objeto principal; 7) efectuar inversiones en toda clase de bienes corporales y/o incorporeales, muebles y/o inmuebles, incluyendo acciones, derechos en otras sociedades, bonos, obligaciones o bonos garantizados, títulos de crédito, instrumentos financieros y mercantiles, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, administrar dichas inversiones y percibir sus frutos; 8) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; 9) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; 10) contratar servicios de cualquier tipo (administrativos, técnicos, etc) para cumplir con el objeto principal, 11) comprar, vender, distribuir, importar y/o exportar toda clase de bienes, mercancías, productos, insumos, materias primas, equipos, y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social; 12) celebrar en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: contratos u opciones de compra o venta de bienes relacionados al objeto social, contratos de cuentas en participación (tanto partícipe activo como pasivo), contratos de uso de facilidades, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de fiducia mercantil, contratos de operación y mantenimiento, contratos de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de prestación de servicios y consultorías, contratos de transporte (en cualquiera de sus modalidades), y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil que sea lícita, según lo determinado en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1258 de 2008.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.006.000.000,00
No. de acciones : 2.006,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.006.000.000,00
No. de acciones : 2.006,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal principal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá cuatro (4) suplentes con las mismas facultades que el principal, todos designados por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Las siguientes son las funciones y facultades del representante legal principal y de los suplentes: 1. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y observar las instrucciones que éstas impartan. 2. Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social; designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas; escoger libremente al personal de trabajadores, determinar sus funciones, ocupaciones, salarios, etc.; celebrar y firmar contratos de trabajo y darlos por terminados. 3. Ejercer la administración directa de la sociedad como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales. 4. Celebrar todos los contratos, participar en todo género de licitaciones, subastas y concursos y, en general, ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la junta directiva aquellos negocios en que ésta deba intervenir por razón de la cuantía o tipo operación, según lo establecido en estos estatutos. 5. Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad. 6. Representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad, con las limitaciones previstas en estos estatutos. 7. Notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial. 8. Organizar el control interno de la sociedad y cuidar que la recaudación, manejo, inversión y disposición de los fondos se hagan debidamente. 9. Convocar a la asamblea general de accionistas en los casos previstos en estos estatutos o cuando lo juzgue conveniente o necesario. 10. Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad. 11) las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. Parágrafo: el representante legal o cualquiera de sus suplentes requerirá la aprobación previa de la junta directiva de la sociedad para la realización de cualquiera de los siguientes actos.' (I) hipotecar, dar en prenda o en fiducia o gravar los activos de la sociedad. (II) garantizar en cualquier firma obligaciones de terceros. (III) suscribir o ejercer actos de disposición sobre activos de la sociedad. (IV) participar en licitaciones, subastas y

concursos y/o celebrar actos, contratos y negocios, siempre que la cuantía sea superior a doscientos cincuenta mil dólares americanos (eua \$250.000). Esta limitación de aprobación previa de la junta directiva no aplica para la celebración de contratos en los que la sociedad se obliga a la prestación de servicios de telecomunicaciones ni para la suscripción de órdenes o anexos de servicios, o los demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto de estos contratos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 138 del 29 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492577 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| Representante Legal Principal | Francisco Jose Madrazo De La Torre | C.E. No. 996932 |

Por Acta No. 100 del 13 de noviembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2015 con el No. 02038218 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|------------------------------------|-------------------|
| Representante Legal Suplente | Nestor Fernando Hernandez Cardenas | C.C. No. 79655078 |

Por Acta No. 130 del 27 de diciembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 02180629 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| Representante Legal Suplente | Francisco Jose Gonzalez Sellares | C.C. No. 16733012 |

Por Acta No. 134 del 2 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2017 con el No. 02256012 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Representante Legal Suplente | Henry Tapiero Jimenez | C.C. No. 73117329 |

Por Acta No. 142 del 25 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2021 con el No. 02738346 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| Representante Legal Suplente | Maria Teresa De Jesus Blanco Bernal | C.C. No. 51868479 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Eduardo Kuri Romo | P.P. No. G08683868 |
| Segundo Renglon | Francisco Jose Madrazo De La Torre | C.E. No. 996932 |
| Tercer Renglon | Esteban Galindez Aguirre | P.P. No. G23074971 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Francisco Jose Gonzalez Sellares | C.C. No. 16733012 |
| Segundo Renglon | Henry Tapiero Jimenez | C.C. No. 73117329 |
| Tercer Renglon | Nestor Fernando Hernandez Cardenas | C.C. No. 79655078 |

Por Acta No. 132 del 18 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2017 con el No. 02233034 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------------|--------------------|
| Tercer Renglon | Esteban Galindez Aguirre | P.P. No. G23074971 |

Por Acta No. 138 del 29 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492578 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Eduardo Kuri Romo | P.P. No. G08683868 |
| Segundo Renglon | Francisco Jose Madrazo De La Torre | C.E. No. 996932 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Francisco Jose Gonzalez Sellares | C.C. No. 16733012 |
| Segundo Renglon | Henry Tapiero Jimenez | C.C. No. 73117329 |
| Tercer Renglon | Nestor Fernando Hernandez Cardenas | C.C. No. 79655078 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 84 del 11 de septiembre de 2015, de Asamblea de

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2015 con el No. 02020503 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|--|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S | N.I.T. No. 800174750 4 |

Por Documento Privado del 5 de julio de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2016 con el No. 02120235 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Diana Yurley Latorre Cortes | C.C. No. 1018437268 T.P. No. 167576-T |

Por Documento Privado No. SINNUM del 6 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2019 con el No. 02504088 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|----------------------------------|-------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Diana Alexandra Arango Garcia | C.C. No. 52769835 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| Acta No. 101 del 25 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 02038914 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX |
| Acta No. 107 del 29 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas | 02101640 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 130 del 27 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas | 02180611 del 30 de enero de 2017 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de julio de 2022 de Representante Legal, inscrito el 7 de octubre de 2022 bajo el número 02887242 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- OPERADORA BIPER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Consiste principalmente entre otras, en la fabricación, armado, reparación, compra, venta, ensamblar, guardar, distribuir, maquilar, importación y exportación de toda clase de aparatos de radio, de televisión, radio-transceptores, fonógrafos y toda clase de aparatos reproductores de sonido, eléctricos y materiales, accesorios, aditamentos para La construcción y reparación de tos mismos, así como la compra-venta, importación y

exportación de toda clase de aparatos, artículos y sus accesorios para uso comercial, doméstico e industrial, tales como refrigeradores, estufas, lavadoras, licuadoras, secadoras y muebles de cualquier material así como bicicletas, motocicletas, juguetes, plantas y arbustos naturales para ornato y en general toda clase de mercancías que se acostumbre vender en las llamadas tiendas de departamento, incluida la compra-venta de toda clase de artículos de óptica, oftalmología, fotografía, de cine y similares.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-06-30

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que mediante Documento Privado sin núm. del representante legal sin núm., del 5 de julio de 2013, inscrito el 2 de septiembre de 2013, bajo el No. 01761389 del libro IX, se aclara el grupo empresarial, en el sentido de indicar que también se configuro situación de control indirecto y grupo empresarial sobre la sociedad AZTECA TELECOMUNICACIONES SAS

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6190
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 4652

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA 1

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula No.: 02995721
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 9A # 99 - 02 Piso 9
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 151.149.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6190

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



FORMATO DE INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO No. 072 DE 2012

| 1. Datos generales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|------------------------|-----------|--------------|----------|-----------|--------|-----------|---------|--------|----------|--------|---------|--------|------------|--------|-------------|--------|-----------|--------|-------------|--------|---------|--------------|---------|--------------|--------------|--------------|----------|--------------|---------|--------------|---------|------------|---------|------|---------|------|------------|------|-----------|--------|---------|--------|----------|--------|--------|--------|-----------|--------------------|-----------------|-----------|----------|-----------|------|-----------|-----------|-----------|------------------------|-----------|-------|-----------|
| Tipo de contrato | Contrato de Concesión | Número de contrato: | 72 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valor Inicial del contrato | Componente fijo \$ 42.853.719.00* Componente variable \$658,29 | Fecha suscripción contrato: | 3 de diciembre de 2012 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Plazo de Ejecución Inicial (hasta cuándo): | 19/08/2020** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Objeto | <p><i>"El objeto de este contrato es la concesión para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción a nivel nacional, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, las cuales forman parte del presente contrato.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: La concesión para la prestación del servicio se otorga a nivel nacional, no obstante, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, éste tendrá a su cargo la prestación de este servicio inicialmente en:</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>DEPARTAMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>TITIRIBI</td><td>ANTIOQUIA</td></tr> <tr><td>AMALFI</td><td>ANTIOQUIA</td></tr> <tr><td>ANSERMA</td><td>CALDAS</td></tr> <tr><td>RIOSUCIO</td><td>CALDAS</td></tr> <tr><td>VITERBO</td><td>CALDAS</td></tr> <tr><td>MANZANARES</td><td>CALDAS</td></tr> <tr><td>PENSILVANIA</td><td>CALDAS</td></tr> <tr><td>PALESTINA</td><td>CALDAS</td></tr> <tr><td>MARQUETALIA</td><td>CALDAS</td></tr> <tr><td>GUADUAS</td><td>CUNDINAMARCA</td></tr> <tr><td>TOCAIMA</td><td>CUNDINAMARCA</td></tr> <tr><td>AGUA DE DIOS</td><td>CUNDINAMARCA</td></tr> <tr><td>ANAPOIMA</td><td>CUNDINAMARCA</td></tr> <tr><td>LA VEGA</td><td>CUNDINAMARCA</td></tr> <tr><td>ALBANIA</td><td>LA GUAJIRA</td></tr> <tr><td>ACACIAS</td><td>META</td></tr> <tr><td>GRANADA</td><td>META</td></tr> <tr><td>SAN MARTIN</td><td>META</td></tr> <tr><td>TUQUERRES</td><td>NARINO</td></tr> <tr><td>SANDONA</td><td>NARINO</td></tr> <tr><td>LA UNION</td><td>NARINO</td></tr> <tr><td>CUMBAL</td><td>NARINO</td></tr> <tr><td>CHINACOTA</td><td>NORTE DE SANTANDER</td></tr> <tr><td>BELEN DE UMBRIA</td><td>RISARALDA</td></tr> <tr><td>QUINCHIA</td><td>RISARALDA</td></tr> <tr><td>APIA</td><td>RISARALDA</td></tr> <tr><td>SANTUARIO</td><td>RISARALDA</td></tr> <tr><td>SAN VICENTE DE CHUCURI</td><td>SANTANDER</td></tr> <tr><td>VELEZ</td><td>SANTANDER</td></tr> </tbody> </table> | | | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | TITIRIBI | ANTIOQUIA | AMALFI | ANTIOQUIA | ANSERMA | CALDAS | RIOSUCIO | CALDAS | VITERBO | CALDAS | MANZANARES | CALDAS | PENSILVANIA | CALDAS | PALESTINA | CALDAS | MARQUETALIA | CALDAS | GUADUAS | CUNDINAMARCA | TOCAIMA | CUNDINAMARCA | AGUA DE DIOS | CUNDINAMARCA | ANAPOIMA | CUNDINAMARCA | LA VEGA | CUNDINAMARCA | ALBANIA | LA GUAJIRA | ACACIAS | META | GRANADA | META | SAN MARTIN | META | TUQUERRES | NARINO | SANDONA | NARINO | LA UNION | NARINO | CUMBAL | NARINO | CHINACOTA | NORTE DE SANTANDER | BELEN DE UMBRIA | RISARALDA | QUINCHIA | RISARALDA | APIA | RISARALDA | SANTUARIO | RISARALDA | SAN VICENTE DE CHUCURI | SANTANDER | VELEZ | SANTANDER |
| | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | TITIRIBI | ANTIOQUIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | AMALFI | ANTIOQUIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ANSERMA | CALDAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | RIOSUCIO | CALDAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | VITERBO | CALDAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MANZANARES | CALDAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PENSILVANIA | CALDAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PALESTINA | CALDAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MARQUETALIA | CALDAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | GUADUAS | CUNDINAMARCA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | TOCAIMA | CUNDINAMARCA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | AGUA DE DIOS | CUNDINAMARCA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ANAPOIMA | CUNDINAMARCA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | LA VEGA | CUNDINAMARCA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ALBANIA | LA GUAJIRA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ACACIAS | META | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | GRANADA | META | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | SAN MARTIN | META | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | TUQUERRES | NARINO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | SANDONA | NARINO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | LA UNION | NARINO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CUMBAL | NARINO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CHINACOTA | NORTE DE SANTANDER | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BELEN DE UMBRIA | RISARALDA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| QUINCHIA | RISARALDA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| APIA | RISARALDA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SANTUARIO | RISARALDA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SAN VICENTE DE CHUCURI | SANTANDER | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VELEZ | SANTANDER | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | |
|-------------------|--------------------|
| MALAGA | SANTANDER |
| RIONEGRO | SANTANDER |
| ZAPATOCA | SANTANDER |
| EL PLAYON | SANTANDER |
| PUENTE NACIONAL | SANTANDER |
| FLANDES | TOLIMA |
| FRESNO | TOLIMA |
| LERIDA | TOLIMA |
| ARMERO | TOLIMA |
| NECHI | ANTIOQUIA |
| YONDO | ANTIOQUIA |
| UTICA | CUNDINAMARCA |
| VISTAHERMOSA | META |
| FUENTE DE ORO | META |
| LEJANIAS | META |
| CHACHAGUI | NARINO |
| BUESACO | NARINO |
| EL TARRA | NORTE DE SANTANDER |
| PUERTO SANTANDER | NORTE DE SANTANDER |
| TIBU | NORTE DE SANTANDER |
| SALAZAR | NORTE DE SANTANDER |
| EL ZULIA | NORTE DE SANTANDER |
| ATACO | TOLIMA |
| ORTEGA | TOLIMA |
| COYAIMA | TOLIMA |
| AMBALEMA | TOLIMA |
| SAN ANTONIO | TOLIMA |
| ROVIRA | TOLIMA |
| VENADILLO | TOLIMA |
| ALBAN | NARINO |
| CARMEN DE APICALÁ | TOLIMA |

Tabla 1

EL CONCESIONARIO será programador, administrador y operador del servicio. Cuando el operador decida ampliar su área de cobertura dará aviso a la Autoridad Nacional de Televisión, con un mes de anticipación a la entrada en operación.

El servicio público de televisión por suscripción que presta EL CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de la ANTV”.

Mediante Otrosí No. 1, suscrito el 18 de diciembre de 2013, la ANTV modificó parcialmente el párrafo primero de la cláusula primera del contrato de concesión No. 072 de 2012, estableciendo lo siguiente:



| | |
|--------------------------------|---|
| | <p><i>“El CONCESIONARIO se obliga prestar el servicio en el municipio de BUCARASICA (Departamento de Norte de Santander), a cambio del municipio de FRESNO (TOLIMA) en las mismas condiciones establecidas en la propuesta”.</i></p> <p>Mediante Otrosí No. 2 suscrito el 23 de diciembre de 2014, se modificó parcialmente el parágrafo primero de la cláusula primera del contrato de concesión estableciendo lo siguiente:</p> <p><i>“EL CONCESIONARIO se obliga a prestar el servicio en el municipio de MARMATO (Departamento de Caldas) a cambio del municipio de EL TARRA (Departamento de Norte de Santander), en las mismas condiciones establecidas en la propuesta”.</i></p> |
| Alcance del objeto (si aplica) | N/A |

* Este valor corresponde al valor inicial del contrato tomado de la cláusula quinta del contrato, ID 4425969. Dicha cláusula quinta del contrato de concesión señala lo siguiente:

“CLÁUSULA 5.- VALOR DE LA CONCESIÓN. Como contraprestación por el derecho a la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción, EL CONCESIONARIO deberá cancelar a LA ANTV, una tarifa constituida por los siguientes componentes:

a) Un componente fijo equivalente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$42.853.719).



b) Un componente variable calculado como resultado de multiplicar el factor “Número de suscriptores Reportados Mensualmente por el CONCESIONARIO, por el factor “Tarifa de Concesión Variable (TCV)” que para el año 2012 corresponde a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$658,29). Este valor se actualizará anualmente mediante resolución expedida por la ANTV conforme al “Anexo Metodológico.

El valor de la concesión se causa por el sólo otorgamiento de la misma, independientemente de la operación y explotación del servicio entregado en concesión”

** El plazo final del contrato era hasta el 18/12/2022, sin embargo, se terminó anticipadamente el 19/08/2020 por acogimiento al régimen de habilitación general establecido en el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, radicado 201047209 del 19 de agosto de 2020. Respuesta del Mintic, radicada con No. 202071023 del 25 de agosto de 2020.

| 2. Datos supervisor | | | |
|--|-----|---|--|
| Nombre y cargo Supervisor (según cláusula de supervisión del contrato) | N/A | Nombre y cargo Supervisor (que conoció e la ejecución del contrato (*)) | Contrato 164 de 2014 - Consorcio Concesión ANTV- Contrato 272 de 2015 - Consorcio Concesión ANTV- Contrato 304 de 2017 - Consorcio interventoría ANTV - Supervisión Conjunta extinta ANTV - Coordinación de Concesiones Coordinación Técnica, Coordinación Legal, Coordinación Administrativa y Financiera, Coordinación de Programación y Contenidos |

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

| | | |
|---|--|---|
|  MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES | INFORME FINAL DE EJECUCIÓN CONTRATO |  |
|---|--|---|

| | | | |
|---|--|---|---|
| | | | Director de Industria de Comunicaciones MinTIC (Resolución 1836 de 2019 Y 1725 de 2019) |
| Nombre y cargo Supervisor (según memorando de designación, si aplica) | N/A | Fecha memorando de designación de supervisión (si aplica) | Resolución No. 1725 del 08 de septiembre de 2020, numeral 21 del artículo 1.4 |
| Nombre Supervisor (para efectos de liquidación) | CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO – Subdirectora para la Vigilancia e Inspección encargada de las funciones del Director de Industria de Comunicaciones. | Supervisores otras entidades (cooperantes) - (Si aplica) | N/A |
| Otros supervisores (*) | | Cargos de otros supervisores | N/A |
| | | | N/A |

() Si se trata de varios supervisores, deberán relacionarse todos.*

| 3. Datos contratista | | | |
|---|---|--|--|
| Nombre Contratista: | AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS | Cédula o NIT: | 900.548.102-0 |
| Dirección: | CARRERA 9 N. 99-02 OF 101 | Correo electrónico: | aztecacomunicaciones@azteca-comunicaciones.com |
| Representante Legal que suscribió el contrato (si aplica) | SANDRA MARLEN MONROY SUAREZ | Representante Legal que suscribirá el acta de Liquidación (*): | HENRY TAPIERO JIMENEZ |
| Fecha Certificado Actualizado de Existencia y Representación Legal: | 30 de enero de 2023 | | |

() Se debe verificar que la persona que va a suscribir la liquidación tenga la facultad para ello.*

| 4. Plazo de duración del contrato | | | |
|--|-------------------------|--------------------------------------|----------------|
| Fecha inicial: | 18 de diciembre de 2012 | Fecha final: | 19/08/2020** 1 |
| Fecha aprobación pólizas: Cumplimiento 21-44-101125913 Anexo 0 RCE 21-40-101040771 Anexo 0 | 18/12/2012 | Fecha expedición R.P.: | N/A |
| Fecha acta de inicio (si aplica): | N/A | Fecha inicio del contrato: | 18/12/2012* |
| Fecha documento de Prórroga (si aplica): | N/A | Prorrogado hasta cuándo (si aplica): | N/A |

¹ La cláusula Vigésima Octava del Contrato de Concesión 72 de 2012 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO establece que "El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las partes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados por EL CONCESIONARIO y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. En el evento en que EL CONCESIONARIO no concurra a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a acuerdo entre ANTV, y el mismo, la liquidación será practicada unilateralmente por parte de la ANTV, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo señalado anteriormente para la liquidación de común acuerdo, y se adoptará mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición".



"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | |
|---|---|--|--------------|
| Fecha aprobación póliza de la prórroga: | N/A | Fecha de terminación del contrato con prórrogas: | 19/08/2020** |
| Fecha de inicio de Suspensión (si aplica) | N/A | Fecha de Reinicio (si aplica) | N/A |
| <p>* Conforme se señala en la cláusula segunda, el plazo de ejecución del contrato era de diez (10) años contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, lo cual conforme el acta de aprobación de garantías que obra en el ID 4425972, expediente código 82000040, fue el 18 de diciembre de 2012.</p> <p>** El plazo final del contrato era hasta el 18/12/2022, sin embargo, se terminó anticipadamente el 19/08/2020 por acogimiento al régimen de habilitación general establecido en el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, radicado 201047209 del 19 de agosto de 2020. Respuesta del Mintic, radicada con No. 202071023 del 25 de agosto de 2020.</p> | | | |
| 5. Información presupuestal² | | | |
| Valor Inicial del contrato | Componente fijo \$42.853.719* Componente variable \$1.251.409 (\$658,29 pesos por usuario mensual) | | |
| Aporte Ministerio/Fondo | N/A | | |
| Aporte Contratista (si aplica por Ej: convenios) | N/A | | |
| No. de CDP: | N/A | Fecha CDP: | N/A |
| No. de RP: | N/A | Fecha RP: | N/A |
| Valor de CDP: | | | N/A |
| Valor de RP: | | | N/A |
| (+) ADICIONES | | | |
| Fecha Documento Adición: | N/A | Valor Adición: | N/A |
| Descripción del concepto de adición realizada en el periodo: | N/A | | |
| No.CDP Adición: | N/A | Fecha CDP Adición: | N/A |
| No. de RP Adición: | N/A | Fecha RP Adición: | N/A |
| Valor adición aporte contratista (si aplica): | N/A | | |
| Fecha aprobación póliza de la adición | N/A | | |
| <i>*Si se presentan más adiciones, incluir filas para éstas.</i> | | | |
| (-) DISMINUCIONES | | | |
| Fecha del Documento Disminución: | N/A | Valor disminución: | N/A |
| Descripción del concepto de disminución realizada: | N/A | | |
| No.CDP disminución: | N/A | Fecha CDP disminución: | N/A |
| No. de RP disminución: | N/A | Fecha RP disminución: | N/A |
| Valor CDP disminución: | | | N/A |
| Valor RP disminución: | | | N/A |
| <i>*Si se presentan más disminuciones, incluir filas para éstas.</i> | | | |
| (=) VALOR TOTAL (después de modificaciones) | \$44.105.128** | | |

² Valores a cargo del operador

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

| | | |
|---|--|---|
|  MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES | INFORME FINAL DE EJECUCIÓN CONTRATO |  |
|---|--|---|

| | | | |
|--|-----|-------------------------|-----|
| Valor anticipo (si aplica): | N/A | Fecha anticipo aplica): | N/A |
| Porcentaje amortización (si aplica): | N/A | pago (si aplica): | N/A |
| Valor pago anticipado (si aplica) | N/A | Fecha anticipo aplica): | N/A |
| Forma de Pago (cláusula contractual o cláusula del acuerdo marco): | N/A | pago (si aplica): | N/A |

* Este valor corresponde al valor inicial del contrato tomado de la cláusula quinta del contrato, ID 4425969. Dicha cláusula quinta del contrato de concesión señala lo siguiente:

"CLÁUSULA 5.- VALOR DE LA CONCESIÓN. Como contraprestación por el derecho a la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción, EL CONCESIONARIO deberá cancelar a LA ANTV, una tarifa constituida por los siguientes componentes:

a)Un componente fijo equivalente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$42.853.719).

b)Un componente variable calculado como resultado de multiplicar el factor "Número de suscriptores Reportados Mensualmente por el CONCESIONARIO, por el factor "Tarifa de Concesión Variable (TCV)" que para el año 2012 corresponde a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$658,29). Este valor se actualizará anualmente mediante resolución expedida por la ANTV conforme al "Anexo Metodológico.

El valor de la concesión se causa por el sólo otorgamiento de la misma, independientemente de la operación y explotación del servicio entregado en concesión".

*** El valor total del contrato corresponde a la suma de los dos conceptos que como contraprestación por el derecho a la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción, EL CONCESIONARIO debía pagar. Esto es, una tarifa constituida por un componente fijo (\$42.853.719) y un componente variable durante la ejecución del contrato, calculado como el resultado de multiplicar el número de suscriptores reportado mensualmente por el concesionario por la tarifa de concesión variable, que para el 2012 correspondía a \$658,29 y se actualizaría anualmente por parte de la ANTV según el anexo metodológico del contrato.*

Nota: La información de valores por concepto de obligaciones pendientes a cargo del operador y de los valores de recaudos es tomada del memorando emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022.

La cifra contractual que se relaciona en el memorando emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022, aparece con una diferencia de dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$16.244) respecto de la cifra que establece el contrato en la cláusula quinta, debido a que el operador pagó por concepto de concesión, la suma que aparece reflejada en el recaudo.

| 6. Información relacionada con la contratación derivada (N/A) |
|---|
| <p>El supervisor certifica la existencia de contratación derivada del Contrato (Convenio) No. <u>N/A</u> de <u>N/A</u>, consistente en <u>N/A</u> (cantidad) contratos, suscritos por <u>N/A</u> (contratante), con el fin de <u>N/A</u> (objeto). De igual manera indica el ID, página, folio del expediente virtual o físico <u>N/A</u> donde se encuentra dicha contratación, en la cual se identifica el número de contrato, la fecha de suscripción, el contratista, el objeto, la duración, el valor, observaciones generales y la certificación expresa del Contratante de que dicha contratación derivada se encuentra finalizada y/o liquidada, y de que todos sus contratistas se encuentran a paz y salvo por todo concepto.</p> |
| <p><i><u>*Este aparte sólo debe diligenciarse en el evento de existir contratación derivada. Se debe allegar la relación de la misma y la certificación de paz y salvo debidamente suscrita por el Contratante correspondiente.</u></i></p> |

| 7. Certificaciones o formato FUC de los pagos | | | | | |
|--|---------------------|------------------------|--------------|---------------------------|---------------|
| No. De pago | Periodo certificado | Fecha de certificación | Valor pagado | Amortización del anticipo | Observaciones |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|

8. Pagos Efectuados según estado de cuenta o información suministrada por la Subdirección Financiera

| Número de pago/desembolso, según cláusula de forma de pago | Valor de desembolsos según minuta contractual (A) | Valor pagado o desembolsado (B) | Diferencia (A-B) | Fecha de la orden de pago correspondiente | Número de la orden de pago correspondiente | Observaciones (si el valor pagado fue diferente al pactado en la minuta, describir breve justificación, descuentos y concepto de los mismos) |
|--|---|---------------------------------|------------------|---|--|--|
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| TOTALES | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

9. Liberaciones/Reducciones al valor (si aplica)

| Fecha Liberación/Reducción | Valor Liberación/Reducción | Comprobante Liberación/Reducción | Concepto Liberación/Reducción |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| N/A | N/A | N/A | N/A |
| TOTALES | N/A | N/A | N/A |

10. Reintegros efectuados (si aplica)

| Fecha reintegro | Valor reintegro | Comprobante reintegro | Concepto reintegro |
|-----------------|-----------------|-----------------------|--------------------|
| N/A | N/A | N/A | N/A |
| TOTALES | N/A | N/A | N/A |

11. Resumen ejecución presupuestal acumulado *

| Concepto | | Valor |
|--|--|---------------|
| Valor Inicial del convenio o contrato | Valor inicial del contrato | \$42.853.719* |
| | Componente variable | \$1.251.409 |
| | Aporte inicial en especie por MinTIC/Fondo Único TIC (si aplica) | N/A |
| | Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA o COOPERANTE | N/A |
| | Aporte inicial en especie por CONTRATISTA o COOPERANTE (si aplica) | N/A |
| | Total | \$44.105.128 |
| Valor adiciones | Adición aporte MinTIC/Fondo Único TIC | N/A |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | |
|---|--|--------------|
| | Adición aporte CONTRATISTA o COOPERANTE | N/A |
| | Total | N/A |
| Valor disminuciones | Disminuciones aporte MinTIC/Fondo Único TIC | N/A |
| | Disminuciones aporte CONTRATISTA o COOPERANTE | N/A |
| | Total | N/A |
| Valor total del convenio o contrato | Aporte dinero por MinTIC/Fondo Único TIC | N/A |
| | Aporte en especie por MinTIC/Fondo Único TIC | N/A |
| | Aporte en dinero por CONTRATISTA o COOPERANTE | N/A |
| | Aporte en especie por CONTRATISTA o COOPERANTE | N/A |
| | Total | \$44.105.128 |
| Valor Anticipo (si aplica) | | N/A |
| Valor amortizado (si aplica) | | N/A |
| Saldo por amortizar (si aplica) | | N/A |
| Valor total pagado por el MinTIC/Fondo Único TIC | | N/A |
| Valor total ejecutado recursos del MinTIC/Fondo Único TIC | | N/A |
| Valor legalizado por el CONTRATISTA o COOPERANTE | | N/A |
| Recursos reintegrados al MinTIC/Fondo Único TIC | | N/A |
| Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica) * | | N/A |
| Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA o COOPERANTE | | N/A |
| Saldo pendiente por reintegrar al MinTIC/Fondo Único TIC | | N/A |
| Saldo Pendiente por Pagar al CONTRATISTA o COOPERANTE | | N/A |
| Saldo pendiente por liberar del MinTIC/Fondo Único TIC ** | | N/A |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | |
|---|--|----------------------|
| Otros (si aplica) | OBLIGACIONES PENDIENTE A CARGO DEL OPERADOR | |
| | Concesión | - |
| | Compensación | - |
| | Componente Variable | - |
| | Sanción | - |
| | Acuerdo de pago | - |
| | Multa | - |
| | Pauta | - |
| | SALDO CARTERA | \$0 |
| | RECAUDOS | |
| | Concepto de recaudo | Valor Capital |
| | Concesión | \$42.869.963** |
| | Concesión Intereses remuneratorios | \$2.045.494 |
| | Prórroga | N/A |
| | Compensación | \$1.599.494 |
| | Componente Variable | \$ 1.251.409 |
| | Ajuste Tarifas | \$ 8.336 |
| | Diferencias Autoliquidaciones | \$0 |
| | Acuerdo de pago | \$0 |
| | Interés Corriente | \$0 |
| | Interés de Mora | \$40.775 |
| | Multa | 745.000 |
| | Sanción | \$0 |
| | TOTAL RECAUDO | \$48.560.471 |
| * Para el informe final debe adjuntarse a este documento extractos de cuenta bancaria que soporten el valor reportado de rendimientos financieros, copias de consignaciones de rendimientos y certificación de la Subdirección Financiera que avale dichas consignaciones. | | |
| ** El saldo pendiente por liberar corresponde a (En caso de existir saldos pendientes por liberar se deberán justificar las razones por la cuales dicho valor no fue ejecutado por el contratista). | | |
| Justificación De La Liberación (Si Aplica): | | |
| Para tal efecto adjunto: Último Informe mensual de ejecución del contrato donde conste las órdenes de pagos. Para los contratos suscritos con posterioridad abril de 2011 se debe diligenciar el formato GFT-TIC-FM-051 y GFT-TIC-FM-053 Informe mensual de ejecución del contrato y/o convenio, en los demás casos, deberá relacionar cada OP la fecha, valor pagado y amortización del anticipo de cada uno. | | |
| Fechas de los estados de cuenta | 12 de septiembre de 2022 | |

| 12. Garantías | | | | | | |
|---------------|------------------------|-------------------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado SA. | 21-44-101125913 Anexo 0 | 03/12/2012 | 03/06/2014 | | 4425971 4425972 |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | | | | |
|---|--|----------------------------|------------|------------|------------|---------|
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 21-44-101125913 Anexo 0 | 03/12/2012 | 03/12/2016 | 18/12/2012 | 4426420 |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | 21-40-101040771 Anexo 0 | 03/12/2012 | 03/12/2013 | | |

Nota: Es necesario ingresar las garantías de las modificaciones realizadas al contrato.

12. 1. Modificación de Garantías

| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
|--|------------------------|-----------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado S.A | 21-44-101125913 | 03/12/2012 | 18/11/2015 | 21/07/2014 | 4426420 4426664 |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 21-44-101125913 | 03/12/2012 | 03/05/2018 | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada del cumplimiento | | 21-40-101061310 | 03/06/2014 | 18/11/2015 | | |

| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
|---|-----------------------|----------------------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado SA | 21-44-101125913 anexo 1 | 03/12/2012 | 03/06/2014 | 20/01/2015 | 4426559 4426914 |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 21-44-101125913 anexo 1 | 03/12/2012 | 03/12/2016 | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | 21-40-101061310 Anexo 0 | 03/06/2014 | 03/06/2015 | | |

| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
|---|-----------------------|----------------------------|------------|------------|----------------------------------|---------------------------------------|
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado SA | 21-44-101125913 anexo 2 | 03/12/2012 | 03/06/2015 | No se evidencia en el expediente | 4426559 |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 21-44-101125913 anexo 2 | 03/12/2012 | 03/12/2017 | | |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
|---|-------------------------|----------------------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado SA | 2144101125913 Anexo 5 | 03/12/2012 | 18/11/2015 | 29/01/2015 | 4426920 |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 2144101125913 Anexo 5 | 03/12/2012 | 03/05/2018 | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | 21-40-101061310 Anexo 2 | 03/06/2014 | 18/11/2015 | | |
| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado S.A | 2144101125913 Anexo 7 | 03/12/2012 | 18/11/2016 | 10/11/2015 | 4427102 4427099 |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 2144101125913 Anexo 7 | 03/12/2012 | 03/05/2019 | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | 21-40-101061310 Anexo 4 | 03/06/2014 | 18/11/2016 | | |
| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado S.A. | 2144101125913 Anexo 8 | 03/12/2012 | 18/11/2017 | 27/09/2016 | 4427513 4427474 |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 2144101125913 Anexo 8 | 03/12/2012 | 03/05/2020 | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | 21-40-101061310 Anexo 5 | 03/06/2014 | 18/11/2017 | | |
| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
| | | | Desde | Hasta | | |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| Responsabilidad Civil Extracontractual | Seguros del Estado S.A. | 21-40-101061310 Anexo 6 | 03/04/2014 | 18/11/2017 | 5/10/2016 | 4427524 4427520 |
|---|-------------------------|-------------------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado S.A. | 2144101125913 Anexo 9 | 03/12/2012 | 18/11/2018 | 29/11/2017 | 4428131 4428140 |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 2144101125913 Anexo 9 | 03/12/2012 | 03/05/2021 | 29/11/2017 | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | Seguros del Estado S.A. | 21-40-101061310 Anexo 7 | 03/06/2014 | 18/11/2018 | 29/11/2017 | |
| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado S.A. | 2144101125913 Anexo 11 | 03/12/2012 | 18/11/2019 | 16/11/2018 | 4428313 4428312 |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 2144101125913 Anexo 11 | 03/12/2012 | 03/05/2022 | 16/11/2018 | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | 21-40-101061310 Anexo 8 | 03/06/2014 | 18/11/2019 | 16/11/2018 | |

| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
|---|-------------------------|--------------------------|------------|------------|----------------------------------|---------------------------------------|
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado S.A. | 2144101125913 Anexo 13 | 03/12/2012 | 18/11/2019 | No se evidencia en el expediente | 4439581 |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 2144101125913 Anexo 13 | 03/12/2012 | 03/05/2022 | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | 21-40-101061310 Anexo 10 | 03/06/2014 | 18/11/2019 | | |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
|---|-------------------------|-----------------------------|------------|------------|----------------------------------|---------------------------------------|
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado S.A. | 2144101125913 Anexo 14 | 03/12/2012 | 18/11/2020 | No se evidencia en el expediente | 4439595 |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 2144101125913 Anexo 14 | 03/12/2012 | 03/05/2023 | | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | | 21-40-101061310 Anexo 11 | 03/06/2014 | 18/11/2020 | | |

| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación | ID página, expediente virtual o folio |
|---|-------------------------|-----------------------------|------------|-------------|----------------------------------|---|
| | | | Desde | Hasta | | |
| Cumplimiento | Seguros del Estado S.A. | 21-44-101125913 Anexo 16 | 03/12/2012 | 18/11/2021* | 03/11/2020 | Allegada por el operador mediante radicado 201056138 del 22 de septiembre de 2020 y aprobada por el GIT de Gestión de Garantías según obra en el radicado 202096634 del 3 de noviembre de 2020. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 21-44-101125913 Anexo 16 | 03/12/2012 | 03/05/2024 | | |
| Amparos | Compañía aseguradora | No. de póliza | Vigencia | | Fecha de aprobación ³ | ID página, expediente virtual o folio |
| Cumplimiento | Seguros del Estado S.A. | 21-44-101125913 Anexo 17 | 03/12/2012 | 19/02/2023 | 15/03/2022 | Allegada por el operador mediante radicado |

³ Estos documentos se encuentran aprobados por el Grupo de Garantías de la DICOM, en virtud de la facultad otorgada mediante Resolución 725 de 2020 de delegación de funciones, en la cual se delega en la DICOM la aprobación de las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (Art. 1,4 Num. 2) y en la resolución 2108 de 2020 donde se crea el GIT de gestión de Garantías, y se le asigna la función de aprobar las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de las funciones de la DICOM (Art. 10 Num. 8).

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | | | | |
|---|--|---------------------------------|------------|------------|--|--|
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | | 21-44- 101125913 Anexo 17 | 03/12/2012 | 03/05/2024 | | 211076370 del 27 de septiembre de 2021 y aprobada por el GIT de Gestión de Garantías según obra en el radicado 222023577 del 15 de marzo de 2022. |
|---|--|---------------------------------|------------|------------|--|--|

13. Sanciones (N/A)

Marque con una "X" el tipo de sanción impuesta al contratista.

| Tipo de Sanción (seleccionar con una x) | | Número y fecha del acto administrativo que resuelve el proceso administrativo sancionatorio contractual. | Número y fecha del acto administrativo que resolvió el recurso (si aplica) | Fecha de ejecutoria del proceso administrativo sancionatorio contractual. | Valor de la sanción impuesta | ID página, expediente virtual o folio |
|---|-----|---|---|--|------------------------------------|---|
| Multa. (art. 17 Ley 1150 de 2007) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Declaratoria de incumplimiento con cobro de perjuicios. (art. 17 Ley 1150 de 2007) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Caducidad (art. 14, 18. Ley 1150 de 2007) | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

NOTA: Revisado el expediente contractual no se encontró documentación relacionada con imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. De acuerdo con la información financiera reportada por la Coordinadora del Grupo de trabajo de Cartera del MINTIC, mediante radicado No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022, no hay valores pendientes por conceptos de multas ni sanciones.

14. Cumplimiento de Obligaciones

| Cumplimiento de Obligaciones Generales del Contrato y/o Convenio/órdenes de compra (i) | Cumplimiento (SI, NO, N/A) (ii) | Ubicación del documento que evidencia el cumplimiento de la obligación (ID, página expediente virtual o folio expediente físico) (iii) | Observaciones (iv) | |
|--|---------------------------------|--|--|---|
| a. Garantizar el cumplimiento del objeto y alcances descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública. | SI | 4427685, 4427761, 4427839 4427846, 4427849, 4428103 4428120 4428126 | 4427716, 4427775, 4427840, 4427848, 4427880 4428115 4428125 4428128 | Se observa el cumplimiento a lo largo del expediente y en los informes de seguimiento en los cuales se hacían requerimientos y el |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | | |
|--|----|--|--|---|
| | | 4428129 4428172 4428218 4428288 4428297, 4428322 4428356 4428450 4439603 4439607, 4439611 | 4428134 4428190 4428240 4428293, 4428305 4428330 4428436 4428456 4439605, | contratista enviaba los soportes. |
| b) Por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad, así mismo deberá responder por la calidad de los bienes y servicios de conformidad con el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993 | SI | 4426514, 4426541, 4426596, 4426638, 4426664, 4426675, 4426714, 4426749 | 4426528, 4426573, 4426620, 4426647, 4426668, 4426691, | De acuerdo con lo verificado en el expediente, el operador cumplió con la obligación. |
| c) Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado | SI | N/A | | Se obtuvo la correcta ejecución del objeto contratado. |
| d) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ANTV, a través del supervisor o interventor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. | SI | 4426017, 4426540, 4426587, 4427057, 4427457, 4427607, 4427688, 4427766, 4428116, 4428138, 4428167, 4428179, 4428193, 4428226, 4428294, 4428317, 4428334, 4428367, 4428412, 4428457, 4434662, 4439565, 4439594 | 4426512, 4426556, 4426675, 4427086, 4427529, 4427675, 4427690, 4427843, 4428124, 4428159, 4428168, 4428189, 4428208, 4428287, 4428314, 4428324, 4428361, 4428402, 4428432, 4434660, 4434663, | En el expediente se pueden verificar las respuestas dadas por el operador frente a los requerimientos de interventoría y supervisión. |
| e) Reportar de manera inmediata al supervisor o interventor del contrato de la ANTV, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. | SI | N/A | | En el expediente no se evidencia incumplimiento de esta obligación |
| f) Colaborar de forma efectiva, sin retardos no justificados con las auditorias o inspecciones que realice la ANTV o sus delegados. | SI | N/A | | En el expediente se evidencia que el contratista tuvo la disposición durante la ejecución del contrato |
| g) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus | SI | N/A | | En el expediente no se evidencia |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | |
|---|----|---|--|
| actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. | | | incumplimiento de esta obligación |
| h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ANTV, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios | SI | N/A | En el expediente no se evidencia incumplimiento de esta obligación |
| i) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. | SI | 4427273, 4427292, 4427297, 4427389, 4427411, 4427468, 4427544, 4427603, 4428237, 4428238 | N/A |
| j) Realizar los aportes a seguridad social tal como lo exige la Ley | SI | 4426884, 4426999, 4427010, 4427037, 4427106, 4427275, 4427394, 4427412, 4427423, 4427543, 4427641, 4427716, 4427840, 4427846, 4428115, 4428129, 4428187, 4428216, 4428240, 4428290, 4428297, 4428311, 4428322, 4428335, 4428355, 4428447, 4428450, 4428453, 4439599, 4439607 | El cumplimiento de esta obligación se evidencia a lo largo del expediente y finalmente se allega certificación vigente que acredita que se encuentra a paz y salvo |
| k) Serán por cuenta del contratista todos los sueldos y/o prestaciones del personal a su servicio; así como también el costo de alquiler de los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato | SI | 4427275, 4427394, 4427412, 4427423, 4427543, 4427641, | 4427393, 4427404, 4427413, 4427445, 4427608, 4427685, N/A |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | | |
|---|--|---|--|---|
| | | 4427716, 4427840, 4427846, 4428115, 4428297 | 4427761, 4427841, 4427849, 4428297 | |
| l) Todas aquellas que se deriven del objeto del contrato de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a este tipo de contratos. | SI | 4427012, 4427534, 4427848, 4427857, 4428167, 4428171, 4428223, 4428246, 4428289, 4428323, 4428341, 4428445, 4434663, 4439597 | 4427406, 4427644, 4427853, 4428132, 4428168, 4428172, 4428233, 4428286, 4428316, 4428340, 4428365, 4428455, 4439565, | N/A |
| Cumplimiento de Obligaciones Especificas del Contrato/ convenio/orden de compra, y el anexo técnico en caso de que aplique (i) | Cumplimiento (SI, NO, N/A) (ii) | Ubicación del documento que evidencia el cumplimiento de la obligación (ID, página expediente virtual o folio expediente físico) (iii) | | Observaciones (iv) |
| a) Pagar el valor de la concesión, tarifas, tasas, derechos y contribuciones señalados en el respectivo contrato y en la normatividad vigente | SI | 4425989, 4426408, 4426521, 4426553, 4426793 | 4426002, 4426421, 4426536, 4426554, | Se observa el cumplimiento a lo largo del expediente e igualmente la información financiera se encuentra soportada con el memorando No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022, emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera. |
| b. Pagar la compensación | SI | 4428188, 4426555, 4426558, 4427090, 4427117, 4427127, 4427281, 4427295, 4427385, 4427399, 4427427, 4427536, 4427546, | 4428208, 4426557, 4426650, 4427114, 4427122, 4427273, 4427292, 4427297, 4427389, 4427411, 4427468, 4427544, 4427603, | El cumplimiento de esta obligación además de verificarse en los folios referidos, se encuentra soportada en la información remitida mediante el memorando No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022. |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | | |
|--|----|---|--|--|
| | | 4427604, 4427610, 4427659, 4427673, 4427703, 4427731, 4427746, 4427770, 4428118, 4428134, 4428157, 4428177, 4428202, 4428229 4428237 4428238 4428286 4428289 | 4427609, 4427611, 4427663, 4427700, 4427711, 4427741, 4427753, 4427796, 4428127, 4428149, 4428174, 4428188, 4428213, | |
| c) Ejecutar y cumplir el cubrimiento inicial, así mismo deberá cumplir con todos los compromisos y ofrecimientos indicados en la propuesta. | SI | 4426242, 4426540, 4426543, 4426573, 4426620, 4426667, 4427086, 4428107 | 4426402, 4426541, 4426546, 4426596, 4427079, 4427079, 4427696, | N/A |
| d) Acreditar ante la ANTV anualmente el pago de los derechos de autor, o los convenios que los autoricen para usar las señales y programas que distribuyan | SI | 4426553, 4428283, 4428281, 4428235, 4428203, 4427268, 4428307, 4428333, 4428408 | 4426511, 4426554, 4427109, 4428193, 4428247, 4426554, 4428317, | El operador mediante radicado 201056138 del 22 de septiembre de 2020, manifestó que "tiene vigente los contratos con EGEDA, SAYCO, ACINPRO y ACTORES, respecto de EGEDA, señala que se encuentra en trámite de pago la factura radicada por esta Sociedad de Gestión Colectiva, respecto de SAYCO indica que está pendiente de facturación, en relación con ACINPRO, manifiesta el |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | |
|---|----|--|---|
| | | | operador que se encuentra al día en pagos hasta el mes de septiembre de 2020 y en relación con ACTORES indica que está en trámite de pago de la factura presentada el 7 de septiembre". Frente a lo anterior, la supervisión carece de competencia para pronunciarse respecto del cumplimiento de esta obligación según lo expuesto en las cláusulas especiales. |
| e) Garantizar el derecho a la rectificación, de conformidad con el artículo 30 de la ley 182 de 1995 y demás normas que regulen la materia | SI | N/A | En el expediente no se evidencia incumplimiento de esta obligación. |
| f) Acatar las disposiciones constitucionales y legales que amparan los derechos de la familia y de los niños | SI | 4427388, 4427529, 4427843, 4428179, 4428226 | 4427414, 4427766, 4428124, 4428226 |
| g) Observar estrictamente los principios constitucionales y los fines y principios del servicio público de televisión, especialmente los establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 en concordancia con el artículo 22 de la Ley 335 de 1996. | SI | 4426835, 4428170, 4426704, 4426762 | 4426938, 4426680, 4426709, N/A |
| h) Enviar a la ANTV una certificación trimestral suscrita por el representante legal y contador o revisor fiscal, según el caso, del total de los ingresos brutos mensuales provenientes exclusivamente de la prestación del servicio de televisión. Así mismo deberá informar mensualmente a la ANTV, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, el valor de las compensaciones a favor de la entidad, causadas en el mes anterior debidamente certificadas. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información adicionales que puede establecer la ANTV | SI | 4427117, 4427127, 4427281, 4427295, 4427385, 4427399, 4427427, 4427536, 4427546, 4427604, 4427610, 4427659, 4427673, 4427703, 4427731, 4427746, 4427770, 4428118, | 4427122, 4427273, 4427292, 4427297, 4427389, 4427411, 4427468, 4427544, 4427603, 4427609, 4427611, 4427663, 4427700, 4427711, 4427741, 4427753, 4427796, 4428127, |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | | |
|--|----|---|--|---|
| | | 4428134, 4428157, 4428177, 4428202, 4428229, 4428357, 4428408, 4439623 | 4428149, 4428174, 4428188, 4428213, 4428334, 4428363, 4428445, | |
| i) Solicitar autorización previa a la Autoridad Competente para cualquier modificación en las cuotas sociales superior al cinco por ciento (5%) en un año continuo, y en la composición accionaria del CONCESIONARIO. | SI | | N/A | En el expediente no se evidencia incumplimiento de esta obligación |
| j) Conservar por seis meses al menos, las grabaciones de producción propia que emitan. | SI | | N/A | De acuerdo con lo verificado en el expediente, el operador cumplió con la obligación. |
| k) Presentar para aprobación de la Autoridad Nacional de Televisión, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de firma del contrato que le otorga la concesión, el diseño técnico definitivo | SI | | 4426155, 4426242, 4426443 | N/A |
| l) Instalar su sistema e informar sus operaciones en un periodo de seis (6) meses prorrogables por un término igual, contado a partir de la fecha de firma del respectivo contrato. En todo caso deberá informar a la Autoridad Nacional de Televisión, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que inició su operación. | SI | | 4426546, 4426402, 4426540 | N/A |
| m) El CONCESIONARIO del servicio de televisión por suscripción deberá instalar en forma gratuita y proveer, durante la vigencia del contrato, su paquete básico de programación a entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica vigente y/o debidamente autorizadas por la autoridad competente, cuyo objeto sea la protección al menor, al anciano, o el bienestar social, la ayuda a la población desplazada, indigentes, drogadictos o discapacitados, o que se trate de asociaciones de padres de familia, o de escuelas o instituciones educativas o culturales, o de hospitales o centros de salud públicos que se encuentren ubicados en el área de cobertura de la respectiva concesión. La prestación de estos servicios gratuitos deberá realizarse a por lo menos dos (2) entidades beneficiarias por cada 1.000 suscriptores, de lo cual deberá informarse a la ANTV. La Autoridad Nacional de Televisión, se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de esta obligación y su no cumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas | SI | 4427716, 4427685, 4439594 | 4426667, 4439599, | De acuerdo con lo verificado en el expediente, el operador cumplió con la obligación. |



| | | | |
|---|-----------|---|---|
| <p>n) Cumplir y sujetarse con toda la reglamentación que expidan las Autoridades en especial de las que trata la Ley 1507 de 2012, y aquellas normas que se encuentren vigentes y regulen el servicio. Lo anterior en los términos de la Ley 1507 de 2012, la Ley 182 de 1995 y sus modificaciones y de la Ley 1341 de 2009. El CONCESIONARIO se sujetará en todo momento al régimen vigente y cualquiera de sus modificaciones</p> | <p>SI</p> | <p>4427607, 4428193, 4428247, 4428317</p> | <p>N/A</p> |
| <p>o) En caso de que se requiera la utilización de frecuencias para el transporte de la señal la ANTV fijará los términos de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley 1507 de 2012, términos a los cuales estará sujeta la concesión</p> | <p>SI</p> | <p>N/A</p> | <p>En el expediente no se evidencia, la utilización de frecuencias, para el transporte de la señal.</p> |
| <p>p) Cumplir con la normatividad relativa a derechos de autor, conexos y de los organismos de radiodifusión</p> | <p>SI</p> | <p>4426553, 4426511, 4428283, 4426554, 4428281, 4427109, 4428235, 4428193, 4428203, 4428247, 4427268, 4426554, 4428307, 4428317, 4428333, 4428408</p> | <p>Ver la observación de la obligación general del literal d.</p> |
| <p>q) Cumplir con las normatividades nacionales, departamentales y locales.</p> | <p>SI</p> | <p>N/A</p> | <p>El contratista cumplió con el objeto del contrato cumpliendo con la normatividad vigente</p> |
| <p><i>(i) El Supervisor deberá registrar todas las obligaciones contenidas en la cláusula correspondiente del contrato/convenio/orden de compra. Para aquellas obligaciones cuyo cumplimiento no obedezca a un producto tangible, deberá señalar en la columna del "Documento que evidencia el cumplimiento", su concepto sobre el mismo.</i></p> | | | |
| <p><i>(ii) Si el Supervisor establece que "no" se ha dado el cumplimiento a una obligación, dentro de uno de los informes periódicos, deberá indicar las razones por las cuales es así, y qué acciones se han tomado sobre dicho incumplimiento. Si el reporte de "no cumplimiento" se presenta en el Informe Final de Supervisión, el supervisor deberá allegar copia y presentar reporte de las acciones adelantadas frente al mismo. Si el supervisor señala que una obligación "N/A" sólo podrá ser relacionada con algunos periodos en los que esa obligación específica no sea requerida.</i></p> | | | |
| <p><i>(iii) El supervisor deberá relacionar todos los documentos que evidencien el cumplimiento de la obligación correspondiente, relacionados con actas de entrega a satisfacción o de reuniones, informes, certificaciones,</i></p> | | | |



comunicaciones, oficios, memorandos, y en general cualquier documento que pruebe que la obligación fue efectivamente cumplida. Deberá igualmente indicar el folio del documento y su ubicación ID, página expediente virtual o folio.

(iv) El supervisor deberá señalar en "Observaciones" cualquier información que considere relevante relacionada con el cumplimiento de la obligación. El diligenciamiento de esta columna no es obligatorio.

Nota: El expediente del Contrato 72 de 2012, fue recibido por el MINTIC mediante acta de entrega No. 34 suscrita el 20 de septiembre de 2019.

15. Cesión de Derechos patrimoniales de autor y Registro de la cesión (N/A)

| No. de documento de cesión de derechos de autor | Fecha documento cesión de derechos de autor | Ubicación del Certificado que avala los productos o conceptos y ubicación de los Productos o conceptos (ID, página expediente virtual o folio expediente físico) | Fecha de registro de la cesión ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor | Observaciones |
|---|---|--|--|---------------|
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

16. Actas de Comités operativos o técnicos (N/A)

| Periodicidad del comité operativo o técnico según cláusula del contrato o convenio | No. de Acta | Fecha del Acta | Integrantes iniciales del Comité (según memorando de designación, si aplica). | No. Del memorando (s) de designación comité (si aplica) | Integrantes del Comité operativo (que conocieron de la ejecución del contrato/convenio/ orden de compra) (si aplica) | Integrantes del Comité operativo al finalizar convenio (si aplica). | Ubicación del documento que evidencia el cumplimiento de la obligación (ID, página expediente virtual o folio expediente físico) |
|--|-------------|----------------|---|---|--|---|--|
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

**Si se presentan más actas, incluir filas para éstas.*

17. Seguimiento a matriz de riesgos

| | | | | |
|--|-----|--|----|---|
| Realizó seguimiento a la matriz de riesgos del presente contrato/convenio/orden de compra? | SÍ | | NO | X |
| Descripción de las acciones adelantadas para hacer seguimiento: N/A No aplica debido a que en el expediente no se evidencia una matriz de riesgos | | | | |
| ¿Luego del seguimiento detectó alguno con alta probabilidad de ocurrencia? | SÍ | | NO | X |
| Detalle cual(es) riesgos detectó con alta probabilidad de ocurrencia: | N/A | | | |
| Observaciones adicionales: | N/A | | | |
| En el expediente del presente contrato no se evidencia una matriz de riesgos ni el seguimiento a los mismos. | | | | |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



18. Certificación

(En el caso de terminación por expiración del plazo) N/A

Me permito certificar que el contratista CUMPLIÓ/NO CUMPLIÓ a satisfacción con el objeto contractual en las condiciones y plazos establecidos.

(En el caso de terminación anticipada)

En ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 1725 de 2020, artículo 1.4 numeral 21⁴, como supervisora de los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión, me permito solicitar la liquidación del mencionado contrato, certificando que el contratista a la fecha CUMPLIÓ a satisfacción con el objeto contratado y/o convenido desde el 3/12/2012 (fecha de suscripción del contrato) al 19/08/2020 (fecha de acogimiento al régimen de habitación general) de conformidad con la información que reposa en el expediente trasladado a esta entidad por la extinta ANTV y las verificaciones realizadas en el ejercicio de la supervisión entre el 25 de julio de 2019, fecha en que el MinTIC asumió la supervisión de los contratos de concesión y en dicho expediente se verificó que el operador AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., cumplió con las obligaciones contractuales al 19 de agosto de 2020, fecha de terminación anticipada del contrato y adicionalmente se verificó que no tiene procesos sancionatorios en curso y de acuerdo con las siguientes cláusulas especiales:

1. Mediante Otrosí No. 1, suscrito el 18 de diciembre de 2013 (ID 4426541), las partes acordaron:

“CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR PARCIALMENTE EL PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido que EL CONCESIONARIO se obliga a prestar el servicio en el municipio de BUCARASICA (Departamento de Norte de Santander), a cambio del municipio de FRESNO (Tolima) en las mismas condiciones establecidas en la propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DISEÑO TÉCNICO DEFINITIVO E INICIO DE OPERACIONES. Solo para efecto de dar cumplimiento al cambio de municipio de que trata la Cláusula Primera del presente Otrosí. EL CONCESIONARIO se obliga a presentar para aprobación de la ANTV el Diseño Técnico Definitivo para el municipio de BUCARASICA (Departamento de Norte de Santander), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otro sí”.

(...)”

2. Mediante Otrosí No. 2 suscrito 23 de diciembre de 2014 (ID 4426794), las partes acordaron:

“CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR PARCIALMENTE EL PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido que EL CONCESIONARIO se obliga a prestar el servicio en el municipio de MARMATO (Departamento De Caldas) a cambio del municipio de EL TARRA (Departamento de Norte de Santander), en las mismas condiciones establecidas en la propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DISEÑO TÉCNICO DEFINITIVO E INICIO DE OPERACIONES. Solo para efecto de dar cumplimiento al cambio de municipio de que trata la Cláusula Primera del presente Otrosí, EL CONCESIONARIO se obliga a presentar para aprobación de la ANTV el Diseño Técnico Definitivo para el municipio de MARMATO (Departamento De Caldas) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.

(...)”

⁴Se le delega en el Director de Industria de comunicaciones la Supervisión de las concesiones de la ANTV, junto con la Resolución No 1863 de 2019 (Transitoria)
“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



3. De otra parte, los artículos 39 y 43 de La Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte de **EL MINISTERIO**, respectivamente.
4. Mediante Resolución No. 1725 del 08 de septiembre de 2020, numeral 21 del artículo 1.4., del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se delega en el Director de Industria de Comunicaciones, Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio público de televisión.
5. El artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 establece: *“Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico. (...)”*.
6. El artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, modificó el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, en el sentido de incluir dentro de la noción de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de televisión y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, se habilita de manera general el servicio de televisión por suscripción siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019.
7. El artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, establece lo siguiente: *“Régimen de transición para los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria. A los operadores del servicio de televisión por suscripción y del servicio de televisión comunitaria establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley les serán aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. La inclusión en el régimen de habilitación general de los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria no implica la modificación de la clasificación legal de este servicio conforme lo define la Ley 182 de 1995. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario y regulatorio, aplicables al servicio. Las organizaciones de televisión comunitaria sin ánimo de lucro conservarán su naturaleza jurídica de acuerdo con las normas que les sean aplicables a la entrada en vigencia de la presente Ley (...)”*.
8. En virtud de lo anterior, la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS., mediante comunicación radicada bajo el número Radicado No. 201047209 del 19 de agosto de 2020, manifestó su interés de acogerse al régimen de habilitación general y el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009 establece: *“La decisión de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de acogerse al régimen de habilitación general de la presente Ley, la cual conlleva necesariamente la terminación anticipada de las respectivas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, no genera derechos a reclamación alguna, ni el reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado o a favor de éste”*. En consecuencia, la manifestación del operador de acogerse al régimen de habilitación general conllevó la terminación anticipada del contrato de concesión 72 de 2012, a partir del 19 de agosto de 2020.
9. EL MINISTERIO, de conformidad con lo establecido en la Circular 0020 de 2019, mediante comunicación



radicada con registro No. 202071023 del 25 de agosto de 2020, indicó que el acogimiento al régimen de habilitación general de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS., se entiende surtido desde el 19 de agosto de 2020.

10. Mediante memorando radicado bajo el No. 202040789 del 20 de mayo de 2020, la Jefe de la Oficina Jurídica del MinTIC, remitió el concepto emitido por el Representante Legal de Suárez Beltrán S.A.S. – Abogados Consultores, mediante el cual manifestó lo siguiente: “(...) 2. Contratos de concesión de televisión cableada y cerrada y contratos de televisión satelital (según la clasificación del servicio de televisión, en función de la tecnología de transmisión, contenida en el artículo 19, literales b) y c), de la Ley 182 de 2015 sic) En estos contratos, en la medida en que, de acuerdo con lo señalado en la comunicación enviada por ustedes, “no se encuentra expresamente establecida una cláusula de reversión” no habría lugar a reversión de bien alguno. Adicionalmente, tal como también se indica en la comunicación remitida, los servicios prestados a través de estos contratos no tienen asignado espectro radioeléctrico, lo que haría que ni siquiera cupiera la discusión a ese respecto. Por último, si estos contratos hubiesen sido celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 182 de 1995 les es aplicable el literal h), artículo 48 mencionado en el punto anterior, razón por la cual no aplicaría reversión alguna de bienes. Recuérdese a ese respecto que, siendo la “reversión” un título traslativo de dominio, ello supone su pacto expreso”.
11. En relación con la obligación del operador establecida en el literal d) de la Cláusula 12, relacionada con la acreditación del pago de derechos de autor o los convenios que los autoricen para usar las señales y programas que distribuyan, el operador AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS., manifestó mediante radicado 201056138 del 22 de septiembre de 2020, que “tiene vigente los contratos con EGEDA, SAYCO, ACINPRO y ACTORES, respecto de EGEDA, señala que se encuentra en trámite de pago la factura radicada por esta Sociedad de Gestión Colectiva, respecto de SAYCO indica que está pendiente de facturación, en relación con ACINPRO, manifiesta el operador que se encuentra al día en pagos hasta el mes de septiembre de 2020 y en relación con ACTORES indica que está en trámite de pago de la factura presentada el 7 de septiembre”.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política es deber del Estado proteger el derecho de autor y los derechos conexos, como rama de la propiedad intelectual, por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

En desarrollo del anterior mandato constitucional el legislador ha establecido una serie de facultades a favor de los titulares de derecho de autor o de derechos conexos y en el caso de los operadores del servicio de televisión, a través del artículo 29 de la Ley 182 de 1995 se establece la obligación para estos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre derechos de autor. En tal sentido, en los contratos de concesión para la prestación de servicios de televisión se encuentra incorporada la obligación de cumplir con la normatividad vigente en materia de derechos de autor.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, las prerrogativas concedidas a favor de los titulares de derecho de autor o de derechos conexos pueden ser ejercidas de manera individual o colectiva y en todo caso, para su ejercicio debe recurrirse a los mecanismos dispuestos en la Ley.

Por lo tanto, para la gestión de derechos patrimoniales de derechos de autor y conexos por parte de las sociedades de gestión colectiva, debe cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 3492 de 2010 “Por el cual



se reglamentan las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y el artículo 2°, literal c) de la Ley 232 de 1995, en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones.”, en el cual, entre otros aspectos, se regula la forma en que se deben fijar las tarifas y de manera particular en relación con la negociación de la tarifas, el artículo 6° del mencionado Decreto señala:

“Negociación con los usuarios. Las tarifas publicadas en los términos del anterior artículo, servirán como base de negociación en caso de que los usuarios o las organizaciones de estos, soliciten a la sociedad de gestión colectiva la concertación de la tarifa.

En caso de existir desacuerdo entre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos con los usuarios u organizaciones de usuarios en relación con las tarifas, los puntos de discrepancia podrán ser sometidos a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en caso de que dicha modalidad no fuere convenida, las diferencias podrán ser conocidas por la justicia ordinaria en los términos de los artículos 242 y 243 de la Ley 23 de 1982.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por el operador, es preciso indicar que, de conformidad con la norma previamente citada, no le corresponde a este Ministerio, ni a la supervisión del contrato, pronunciarse frente al tema, ni cuenta con competencias para determinar si el operador ha cumplido con la normatividad de derechos de autor y conexos, en la medida en que las controversias en materia de derechos de autor, deben ser resueltas por la justicia ordinaria y para el presente caso no hay un pronunciamiento judicial relacionado con el cumplimiento de la normatividad de derechos de autor y conexos.

En concordancia con lo anterior, se informa que en la respuesta radicada con No. 212078069 del 9 de agosto de 2021 dirigida al Senado de la República, el Ministerio respondió a los cuestionamientos de los numerales 1.4 y 1.5, 2.1 resaltando que “(...) el Ministerio tiene conocimiento del estado actual respecto del pago realizado por los operadores de televisión por suscripción o, en su defecto, de las gestiones encaminadas a la concertación de la tarifa.

Sin embargo, la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa es un asunto que está sometido al derecho privado, de manera que este Ministerio no tiene competencia para intervenir en ese asunto”

(...) “no corresponde a este Ministerio intervenir en la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa, por cuanto que es un asunto que está sometido al derecho privado, y, en tal sentido, debe ser resuelto por las partes”

(...) “Teniendo en cuenta que los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción se terminaron anticipadamente por acogimiento al régimen de habilitación general, desde la supervisión se han adelantado las gestiones para recopilar la información que nos permita efectuar la liquidación de los mismos, incluida la verificación del estado de las obligaciones en materia de derechos de autor, y tal como se informó previamente en el punto 1.4, los operadores han informado que se encuentran en proceso de negociación de la tarifa o en proceso judicial, situaciones que se encuentran en cabeza de la Sociedad de Gestión Colectiva y de los operadores, en las que este Ministerio no cuenta con competencias para intervenir”.



De acuerdo con los criterios expuestos, la supervisión del contrato de concesión carece de competencia para pronunciarse respecto de las negociaciones entre los operadores y las Sociedades de Gestión Colectiva.

- 12. Mediante radicado No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022, la Coordinadora del GIT de Cartera manifestó: (...) *“la información relacionada con el recaudo por los pagos realizados por los operadores de televisión con anterioridad al 25 de julio de 2019, se obtuvieron de lo informado previamente por la ANTV liquidada mientras que, los recaudos recibidos con posterioridad al 25 de julio de 2019, hasta la fecha de finalización del respectivo contrato, por acogimiento a la habilitación general, reposan en las bases de información financiera de este Ministerio”*, de igual manera precisa que (...) *“a la fecha no ha recibido información adicional respecto a la totalidad de ingresos correspondientes a vigencias anteriores al 25 de julio de 2019 por parte del PAR ANTV liquidada y el PAR CNTV en relación con los operadores de televisión”* (...).
- 13. Conforme lo indicado en los numerales 3 y 4 del memorando No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022, emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera, en el archivo en Excel se reflejan los cálculos realizados desde la vigencia 2005 y la información relacionada con el recaudo de los pagos realizados por los operadores de televisión con anterioridad al 25 de julio de 2019, se obtuvieron de lo informado previamente por la ANTV liquidada. En consecuencia y con fundamento en el concepto emitido por el Asesor Jurídico Luis Guillermo Dávila Vinuesa de fecha 30 de agosto de 2021, el cual señala entre otros aspectos que, *“en la liquidación no es necesario efectuar un balance detallado con toda la historia financiera del contrato; basta realizar un balance global sin entrar en el desglose de cada una de las facturas y pagos ya consolidados en especial si no se cuenta con ellos.(...)”*. Por lo tanto, se precisa que el valor del contrato de concesión en lo relacionado con el valor inicial, se toma de lo establecido en la cláusula quinta del contrato y el valor del componente fijo de la prórroga, el componente variable y los recaudos se toman del memorando No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022.

(Si el convenio o contrato implican la adquisición de bienes o implementación de infraestructura el supervisor deberá certificar lo siguiente) N/A

La terminación anticipada conforme lo señala el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, fue consecuencia del acogimiento al régimen de habilitación general, de acuerdo con lo indicado en las cláusulas especiales.

El presente informe se emite de conformidad con la información que reposa en el expediente contractual entregado a esta Dirección por la extinta ANTV, mediante acta No. 34 suscrita el 20 de septiembre de 2019, en el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario al momento de la sustitución de la posición contractual, así como de los documentos allegados por el concesionario con ocasión de los requerimientos realizados por esta Dirección, con el fin de contar con la información necesaria para adelantar la liquidación del contrato.

De igual manera me permito certificar, que, con la suscripción del presente informe, el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Por lo anterior solicito se proceda a la liquidación del mencionado contrato y para tal efecto adjunto los documentos relacionados en la lista de chequeo de liquidaciones.

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Fecha emisión de Informe | 31 de enero de 2023 |
|---------------------------------|---------------------|

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



| | |
|---|--|
| Firma | (FIRMADO DIGITALMENTE) |
| Nombre Supervisor | CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO |
| Cargo Supervisor | Directora de Industria de Comunicaciones (E) |
| Apoyo (s) a la supervisión proceso de liquidación (si aplica) | Dora Vega Saavedra _ Contratista, Dirección de Industria de Comunicaciones Fabiola Téllez – Contratista, Dirección de Industria de Comunicaciones |
| <i>Nota: Si se requiere la firma de más personas que intervinieron en el ejercicio de supervisión, se podrán incluir.</i> | |

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORME FINAL DE EJECUCION AZTECA

31enero2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20230131-090042-8b3f80-16145798

Creación:2023-01-31 09:00:42

Estado:Finalizado

Finalización:2023-01-31 09:03:07

Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Carolina Figueredo C.

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO

52271952

cfigueredo@mintic.gov.co

Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Elaboración

Dora Vega S.

Dora Vega Saavedra

Cédula de Ciudadanía 33369877

dvegas@mintic.gov.co

| <p style="text-align: center;">REPORTE DE TRAZABILIDAD</p> | | |  Escanee el código para verificación |
|--|---|---|--|
| <p style="text-align: center;">INFORME FINAL DE EJECUCION AZTECA 31enero2023 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co</p> | | | |
| Id Acuerdo:20230131-090042-8b3f80-16145798 Creación:2023-01-31 09:00:42 | | Estado:Finalizado Finalización:2023-01-31 09:03:07 | |
| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
| Elaboración | Dora Vega Saavedra dvegas@mintic.gov.co | Aprobado | Env.: 2023-01-31 09:00:43 Lec.: 2023-01-31 09:00:58 Res.: 2023-01-31 09:01:08 IP Res.: 45.65.235.2 |
| Firma | CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO cfigueredo@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Informac | Aprobado | Env.: 2023-01-31 09:01:08 Lec.: 2023-01-31 09:02:20 Res.: 2023-01-31 09:03:07 IP Res.: 190.71.137.3 |


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.117.329**
TAPIERO JIMENEZ

APELLIDOS
HENRY

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1965**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1983 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00006702-M-0073117329-20080430 0000206481A 1 1350018404

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 212156855



WEB
16:07:08
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de diciembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HENRY TAPIERO JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 73117329:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 27 de diciembre de 2022, a las 16:10:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|------------------------|----------------------|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 73117329 |
| Código de Verificación | 73117329221227161027 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 27 de diciembre de 2022, a las 16:09:26, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|------------------------|-----------------------|
| Tipo Documento | Nit |
| No. Identificación | 900548102 |
| Código de Verificación | 900548102221227160926 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:13:21 PM horas del 27/12/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **73117329**

Apellidos y Nombres: **TAPIERO JIMENEZ HENRY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la

República



Ministerio de Defensa

Nacional



Portal Único de

Contratación

Todos los derechos reservados.



GOV.CO





Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/12/2022 04:11:49 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **73117329** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **49476603** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda

 Imprimir

Información

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ES UN
HONOR
SER POLICÍA



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Respuesta dada para el radicado **201047209**

Registro Automatico con Plantilla.

| | |
|--|----------------|
| MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES | |
| FECHA: 25/8/2020 | HORA: 13:47:18 |
| REGISTRO No: 202071023 | |
| DESTINO: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S | |
| BOGOTA-BOGOTA | |

De: Fabiola Tellez Fontecha <ftellez@mintic.gov.co>

Enviado el: martes, 25 de agosto de 2020 12:49 p. m.

Para: opoveda@azteca-comunicaciones.com

CC: German David Duque Gonzalez <gduque@mintic.gov.co>; Dora Yazmin Vega Saavedra <dvegas@mintic.gov.co>

Asunto: Rta. Radicado No. 201047209 del 19 de agosto de 2020

Señor

HENRY TAPIERO JIMÉNEZ

Representante Legal Suplente

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

Respetado señor Tapiero,

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC.

De manera atenta remitimos la respuesta a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el número del asunto, mediante la cual manifiesta formalmente la decisión de acogerse al régimen de habilitación general para la provisión del servicio de televisión por suscripción.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co





Código TRD: 210

Bogotá D.C.

Señor

HENRY TAPIERO JIMÉNEZ

Representante Legal Suplente

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

opoveda@azteca-comunicaciones.com

4894555

Carrera 9 A No. 99-02 piso 9

Ciudad

Asunto: Radicado No. 201047209 del 19 de agosto de 2020

Respetado señor Tapiero,

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio bajo el número del asunto, mediante la cual manifiesta formalmente la decisión de acogerse al régimen de habilitación general para la provisión del servicio de televisión por suscripción, se informa lo siguiente:

En virtud de lo establecido el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019 establece que, a los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria, les serán aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. En consecuencia, acogerse al régimen de habilitación general conllevará la terminación anticipada de las respectivas concesiones, licencias permisos y autorizaciones, no generará derechos a reclamación alguna, ni al reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado o a favor de éste.

Teniendo en cuenta que usted ha manifestado su intención de acogerse al régimen establecido en Ley 1978 de 2019, conforme lo indicado por este Ministerio en la Circular 0020 de 2019, este acogimiento se entiende surtido desde el 19 de agosto de 2020, fecha en la cual se recibió su manifestación expresa. Así las cosas, este Ministerio procederá con las gestiones para realizar la liquidación del Contrato de Concesión No. 072 de 2012, cuya terminación anticipada ocurre en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019 y, por remisión de este, al artículo 68 de la Ley 1341 de 2009.



Adicionalmente, se informa que deberá proceder a realizar la actualización de la información respectiva en el Registro Único de TIC.

Para efectos del pago de la contraprestación periódica única al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 7 y 23 de la Ley 1978 de 2019, la liquidación y pago deberá realizarse desde la fecha de su acogimiento, es decir, el 19 de agosto de 2020. Antes de esta fecha las obligaciones que estaban sujetas a su concesión debieron ser cumplidas en los términos establecidos en la misma.

En concordancia con lo anterior, se informa que de acuerdo con el artículo 1¹ de la Resolución 903 del 1 de junio de 2020 “*Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 290 de 2010 para fijar la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009*”, la contraprestación a pagar corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y el pago de la mencionada contraprestación periódica se hará trimestralmente, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Resolución 903 de 2020.

Adicionalmente, se recuerda que en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1978, la inclusión en el régimen de habilitación general de los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria, no implica la modificación de la clasificación legal de este servicio conforme lo define la Ley 182 de 1995. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario y regulatorio, aplicables al servicio, esto es la Resolución ANTV 026 de 2018, Resoluciones CRC 5050 de 2016 y 5111 de 2017 y las siguientes obligaciones a cargo de todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones:

- Pagar la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Autoliquidarse trimestralmente a través del Sistema Electrónico de Recaudo (SER): <https://mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-7458.html>
- Constituir y presentar una garantía para asegurar el cumplimiento de la contraprestación periódica.
- Pagar la contribución anual a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).
- Llevar una contabilidad separada en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.
- Reportar información a Colombia TIC – SIUST: <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-channel.html>

¹ Resolución 903 de 2020 “**Artículo 2. Contraprestación periódica única por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.** A partir del 1 de julio de 2020, la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 7 y 23 de la Ley 1978 de 2019, respectivamente, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. Subraya fuera del texto.

La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de esta Resolución. (...)



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

- Actualizar, aclarar o corregir la información administrativa o técnica, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se produzca un cambio.

Cordialmente,

Dirección de Industria de Comunicaciones
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Elaboró: Dora Vega Saavedra
Revisó: Fabiola Téllez Fontecha



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Documentos de soporte

Nombre : AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S

Identificación : 9005481020

N° Radicado : 201047209

Fecha y Hora : 19/08/2020 2:43:34 p.m.

E-Mail : opoveda@azteca-comunicaciones.com

Teléfono : 4894555

Ciudad : BOGOTA

Departamento : BOGOTA

Detalle :

HABILITACION GENERAL, SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCION

Este radicado cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Este radicado cuenta con aprobación de envío de respuesta por email.

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Ingeniera:

GLORIA PATRICIA PERDOMO RANGEL

Subdirectora para la Industria de Comunicaciones

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

rtic@mintic.gov.co

Bogotá

Asunto: Servicio de Televisión por Suscripción – Habilitación General

Estimada Ingeniera Gloria Patricia:

En el marco de lo establecido en la Circular 20 de 2019 expedida por el MINTIC, respecto de la implementación de la Ley 1978 de 2019 para los operadores de televisión por suscripción y según la cual *“para efectos del acogimiento a la habilitación general, deberá dirigir al MinTIC, comunicación escrita suscrita por el representante legal en la cual manifieste la fecha desde la cual se realiza dicho acogimiento (...)”*, nos permitimos informarle lo siguiente:

Una vez realizados los correspondientes análisis, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., en calidad de operador del servicio de televisión por suscripción, ha decidido acogerse al régimen de habilitación general previsto en la Ley 1978 de 2019 para el servicio de televisión por suscripción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro TIC de la presente comunicación.

Agradecemos realizar el trámite correspondiente para la formalización de esta solicitud y la inscripción en el registro TIC que corresponda.

Cordialmente,



HENRY TAPIERO JIMÉNEZ

Representante Legal Suplente



LA GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS, identificada con el NIT 900548102-0, entidad legalmente constituida, domiciliada en Carrera 9A No.99-02 Piso 9 de la ciudad de Bogotá, D.C., tiene CONTRATO MARCO DE LICENCIA PARA LA RETRASMISION DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIVISUALES, con la ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA, EGEDA COLOMBIA., y en virtud del mismo cuenta con autorización vigente, de uso no exclusiva para que pueda retransmitir las obras y grabaciones audiovisuales de su repertorio nacional e internacional bajo los términos y condiciones que se especifican en el respectivo contrato.

Dado en Bogota, D.C., el 15 de septiembre de 2020

VIVIAN ALVARADO BAENA
Gerente General

Carrera 16 No. 96-65 oficina 601 Bogotá, D.C. – Colombia Teléfono (571) 5204195

Egeda-colombia@egeda.com - www.egeda.com.co



Documentos de soporte

Nombre : AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS

Identificación : 9005481020

N° Radicado : 201056138

Fecha y Hora : 22/09/2020 1:07:10 p.m.

E-Mail : notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com

Teléfono : 5204195

Ciudad : BOGOTA

Departamento : BOGOTA

Detalle :

RESPUERSTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACION

Este radicado cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Este radicado cuenta con aprobación de envío de respuesta por email.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020

Consecutivo: 22020230050973

Señores:

**DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
MINTIC**

ftellez@mintic.gov.co

Asunto: Respuesta a su comunicado – Reiteración de requerimiento de Información

Respetados Señores:

Acusamos recibo del comunicado relacionado en el asunto, mediante correo electrónico del pasado 14 de septiembre, por el cual esa dependencia *"reitera la solicitud de información efectuada mediante correo electrónico el pasado 10 de julio de 2020, en donde se le informa que producto de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y normativas se requiere que presente las siguientes aclaraciones..."*

Al respecto, tal y como lo informamos en respuesta al correo electrónico de remisión, el comunicado del 10 de julio fue respondido debidamente por AZTECA COMUNICACIONES mediante correo electrónico del 22 de julio de los corrientes, habiéndose dado cumplimiento al requerimiento mencionado dentro del plazo previsto para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante el presente comunicado, procederemos a actualizar la información requerida por el MINTIC en lo que resulte pertinente.

DERECHOS DE AUTOR

A la fecha de remisión del presente comunicado, la información es la siguiente:

| Sociedad de Gestión Colectiva | Estado Contrato | Estado Pagos |
|-------------------------------|------------------|--|
| EGEDA | Contrato Vigente | En trámite de pago de la factura radicada por EGEDA. |
| SAYCO | Contrato Vigente | Pendiente facturación por parte de SAYCO |
| ACINPRO | Contrato Vigente | Al día en pagos hasta el mes de septiembre de 2020 |
| ACTORES | Contrato Vigente | En trámite de pago de la factura presentada el 7 de septiembre |

Se anexa al presente comunicado, la certificación de la licencia otorgada por EGEDA para la retransmisión de obras y grabaciones individuales, de fecha 15 de septiembre de 2020.

ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Respecto de este punto, la información fue remitida el 22 de julio del presente año y no presenta ninguna actualización o novedad a la fecha.

TÉCNICO

Adjuntamos al presente comunicado, cuadro de cobertura, actualizado a 31 de agosto de 2020. Respecto de los demás puntos de este aspecto, se mantiene la misma información remitida el 22 de julio de los corrientes.

GARANTÍAS

Atendiendo a su requerimiento, al presente comunicado, adjuntamos los Anexos Nos. 15 y 16 de la póliza de cumplimiento, en los términos descritos en el Contrato de Concesión No. 072 de 2012.

Cordialmente,



HENRY TAPIERO JIMÉNEZ
Representante Legal Suplente
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

Proyectó: D.A. BeltránV.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020

Consecutivo: 22020230050973

Señores:

**DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
MINTIC**

ftellez@mintic.gov.co

Asunto: Respuesta a su comunicado – Reiteración de requerimiento de Información

Respetados Señores:

Acusamos recibo del comunicado relacionado en el asunto, mediante correo electrónico del pasado 14 de septiembre, por el cual esa dependencia *"reitera la solicitud de información efectuada mediante correo electrónico el pasado 10 de julio de 2020, en donde se le informa que producto de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y normativas se requiere que presente las siguientes aclaraciones..."*

Al respecto, tal y como lo informamos en respuesta al correo electrónico de remisión, el comunicado del 10 de julio fue respondido debidamente por AZTECA COMUNICACIONES mediante correo electrónico del 22 de julio de los corrientes, habiéndose dado cumplimiento al requerimiento mencionado dentro del plazo previsto para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante el presente comunicado, procederemos a actualizar la información requerida por el MINTIC en lo que resulte pertinente.

DERECHOS DE AUTOR

A la fecha de remisión del presente comunicado, la información es la siguiente:

| Sociedad de Gestión Colectiva | Estado Contrato | Estado Pagos |
|-------------------------------|------------------|--|
| EGEDA | Contrato Vigente | En trámite de pago de la factura radicada por EGEDA. |
| SAYCO | Contrato Vigente | Pendiente facturación por parte de SAYCO |
| ACINPRO | Contrato Vigente | Al día en pagos hasta el mes de septiembre de 2020 |
| ACTORES | Contrato Vigente | En trámite de pago de la factura presentada el 7 de septiembre |

Se anexa al presente comunicado, la certificación de la licencia otorgada por EGEDA para la retransmisión de obras y grabaciones individuales, de fecha 15 de septiembre de 2020.

ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Respecto de este punto, la información fue remitida el 22 de julio del presente año y no presenta ninguna actualización o novedad a la fecha.

TÉCNICO

Adjuntamos al presente comunicado, cuadro de cobertura, actualizado a 31 de agosto de 2020. Respecto de los demás puntos de este aspecto, se mantiene la misma información remitida el 22 de julio de los corrientes.

GARANTÍAS

Atendiendo a su requerimiento, al presente comunicado, adjuntamos los Anexos Nos. 15 y 16 de la póliza de cumplimiento, en los términos descritos en el Contrato de Concesión No. 072 de 2012.

Cordialmente,



HENRY TAPIERO JIMÉNEZ
Representante Legal Suplente
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

Proyectó: D.A. BeltránV.



| | | | |
|----------------------------|-----------------|----------------------|--|
| Fecha: 6-02-2023 | Contrato No. 72 | De ¹ 2012 | Clase de Contrato ² Concesión |
|----------------------------|-----------------|----------------------|--|

Indique el año ² Indique la clase de contrato objeto de liquidación

OBJETO DEL CONTRATO³

“El objeto de este contrato es la concesión para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción a nivel nacional, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, las cuales forman parte del presente contrato.

PARÁGRAFO: La concesión para la prestación del servicio se otorga a nivel nacional, no obstante, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, éste tendrá a su cargo la prestación de este servicio inicialmente en:

| MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|------------------------|--------------------|
| TITIRIBI | ANTIOQUIA |
| AMALFI | ANTIOQUIA |
| ANSERMA | CALDAS |
| RIOSUCIO | CALDAS |
| VITERBO | CALDAS |
| MANZANARES | CALDAS |
| PENSILVANIA | CALDAS |
| PALESTINA | CALDAS |
| MARQUETALIA | CALDAS |
| GUADUAS | CUNDINAMARCA |
| TOCAIMA | CUNDINAMARCA |
| AGUA DE DIOS | CUNDINAMARCA |
| ANAPOIMA | CUNDINAMARCA |
| LA VEGA | CUNDINAMARCA |
| ALBANIA | LA GUAJIRA |
| ACACIAS | META |
| GRANADA | META |
| SAN MARTIN | META |
| TUQUERRES | NARINO |
| SANDONA | NARINO |
| LA UNION | NARINO |
| CUMBAL | NARINO |
| CHINACOTA | NORTE DE SANTANDER |
| BELEN DE UMBRIA | RISARALDA |
| QUINCHIA | RISARALDA |
| APIA | RISARALDA |
| SANTUARIO | RISARALDA |
| SAN VICENTE DE CHUCURI | SANTANDER |
| VELEZ | SANTANDER |
| MALAGA | SANTANDER |
| RIONEGRO | SANTANDER |
| ZAPATOCA | SANTANDER |
| EL PLAYON | SANTANDER |
| PUENTE NACIONAL | SANTANDER |

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



| | |
|-------------------|--------------------|
| FLANDES | TOLIMA |
| FRESNO | TOLIMA |
| LERIDA | TOLIMA |
| ARMERO | TOLIMA |
| NECHI | ANTIOQUIA |
| YONDO | ANTIOQUIA |
| UTICA | CUNDINAMARCA |
| VISTAHERMOSA | META |
| FUENTE DE ORO | META |
| LEJANIAS | META |
| CHACHAGUI | NARINO |
| BUESACO | NARINO |
| EL TARRA | NORTE DE SANTANDER |
| PUERTO SANTANDER | NORTE DE SANTANDER |
| TIBU | NORTE DE SANTANDER |
| SALAZAR | NORTE DE SANTANDER |
| EL ZULIA | NORTE DE SANTANDER |
| ATACO | TOLIMA |
| ORTEGA | TOLIMA |
| COYAIMA | TOLIMA |
| AMBALEMA | TOLIMA |
| SAN ANTONIO | TOLIMA |
| ROVIRA | TOLIMA |
| VENADILLO | TOLIMA |
| ALBAN | NARINO |
| CARMEN DE APICALÁ | TOLIMA |

Tabla 1

EL CONCESIONARIO será programador, administrador y operador del servicio. Cuando el operador decida ampliar su área de cobertura dará aviso a la Autoridad Nacional de Televisión, con un mes de anticipación a la entrada en operación.

El servicio público de televisión por suscripción que presta EL CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de la ANTV³.

Mediante Otrosí No. 1, suscrito el 18 de diciembre de 2013, la ANTV modificó parcialmente el párrafo primero de la cláusula primera del contrato de concesión No. 072 de 2012, estableciendo lo siguiente:

“EL CONCESIONARIO se obliga prestar el servicio en el municipio de BUCARASICA (Departamento de Norte de Santander), a cambio del municipio de FRESNO (TOLIMA) en las mismas condiciones establecidas en la propuesta”.

Mediante Otrosí No. 2 suscrito el 23 de diciembre de 2014, se modificó parcialmente el párrafo primero de la cláusula primera del contrato de concesión estableciendo lo siguiente:

“EL CONCESIONARIO se obliga a prestar el servicio en el municipio de MARMATO (Departamento de Caldas) a cambio del municipio de EL TARRA (Departamento de Norte de Santander), en las mismas condiciones establecidas en la propuesta”.

³. *Utilice tantas casillas como sean necesarias.*

DATOS DE LAS PARTES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

NIT: 899.999.053-1

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



Nombre o razón Social: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS

Identificación: Cédula de Ciudadanía _____ o NIT x No. 900.548.102-0

Si hubo cesión del contrato, indique los datos del cesionario. N/A

Nombre o razón Social: N/A

Identificación: Cédula de Ciudadanía N/A o NIT N/A No. N/A

⁴ indique según corresponda.

VIGENCIA DEL CONTRATO ⁵

| | INICIO | FINAL |
|----------------------------|--------------|---------------|
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 3/12/2012 | |
| FECHA ACTA DE INICIO | N/A | |
| PLAZO INICIAL ⁶ | 18 /12/ 2012 | 18/12/2022 |
| PRÓRROGA | N/A | N/A |
| SUSPENSIÓN | N/A | N/A |
| PLAZO FINAL | 18/12/2012 | 19/08/2020**1 |

* Conforme se señala en la cláusula segunda, el plazo de ejecución del contrato era de diez (10) años contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, lo cual conforme el acta de aprobación de garantías que obra en el ID 4425972, expediente código 82000040, fue el 18 de diciembre de 2012.

** El plazo final del contrato era hasta el 18/12/2022, sin embargo, se terminó anticipadamente el 19/08/2020 por acogimiento al régimen de habilitación general establecido en el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, radicado 201047209 del 19 de agosto de 2020. Respuesta del Mintic, radicada con No. 202071023 del 25 de agosto de 2020.

⁵ Las fechas deben estar en formato (dd/mm/aa). En caso de tener más de una prórroga o adición inserte el número de filas requeridas.

⁶ El ítem debe diligenciarse conforme a la cláusula de plazo del Contrato.

GARANTÍAS O PÓLIZAS

| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
|---|----------------------------|----------------------------|---------------------|----------------------|------------------------|
| Cumplimiento | 21-44-101125913 Anexo 0 | 03/12/2012 a 03/06/2014 | 18/12/12 | \$60.000.000.00 | Seguros del Estado SA. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 21-44-101125913 Anexo 0 | 03/12/2012 a 03/12/2016 | | \$15.000.000.00 | Seguros del Estado SA. |
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40-101040771 Anexo 0 | 03/12/2012 a 03/12/2013 | | \$113.340.000.00 | Seguros del Estado SA. |
| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
| Cumplimiento | 2144101125913 anexo 4 | 03/12/2012 a 18/11/2015 | 21/07/2014 | \$61.164.000.00 | Seguros del Estado SA. |
| Salarios, prestaciones | 2144101125913 anexo 4 | 03/12/2012 a 03/05/2018 | | \$15.291.000.00 | Seguros del Estado SA. |

¹ La cláusula Vigésima Octava del Contrato de Concesión 72 de 2012 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO establece que "El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las partes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados por EL CONCESIONARIO y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. En el evento en que EL CONCESIONARIO no concurre a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a acuerdo entre ANTV, y el mismo, la liquidación será practicada unilateralmente por parte de la ANTV, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo señalado anteriormente para la liquidación de común acuerdo, y se adoptará mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición".

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|--|------------------|------------------------|
| sociales e indemnizaciones | | | | | |
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40-101061310 Anexo 1 | 03/06/2014 a 18/11/2015 | | \$123.200.000.00 | Seguros del Estado SA. |

| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
|---|-------------------------|--------------------------|----------------------------------|----------------------|------------------------|
| Cumplimiento | 21-44-101125913 anexo 1 | 03/12/2012 a 03/06/2014 | 20/01/2015 | \$60.000.000-00 | Seguros del Estado SA. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 21-44-101125913 anexo 1 | 03/12/2012 a 03/12/2016 | 20/01/2015 | \$15.000.000.00 | Seguros del Estado SA. |
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40-101061310 Anexo 0 | 03/06/2014 a 03/06/2015 | 20/01/2015 | \$123.200.000.00 | Seguros del Estado SA. |
| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
| Cumplimiento | 21-44-101125913 anexo 2 | 03/12/2012 a 03/06/2015 | No se evidencia en el expediente | \$61.164.000.00 | Seguros del Estado SA. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 21-44-101125913 anexo 2 | 03/12/2012 a 03/12/2017 | | \$15.291.000.00 | Seguros del Estado SA. |
| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
| Cumplimiento | 2144101125913 Anexo 5 | 03/12/2012 Al 18/11/2015 | 29/01/2015 | 61.164.000.00 | Seguros del Estado |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 2144101125913 Anexo 5 | 03/12/2012 AL 03/05/2018 | 29/01/2015 | \$15.291.000.00 | Seguros del Estado |
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40-101061310 Anexo 2 | 03/06/2014 al 18/11/2015 | 29/01/2015 | \$ 123.200.000.00 | Seguros del Estado |
| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
| Cumplimiento | 2144101125913 Anexo 7 | 03/12/2012 Al 18/11/2016 | 10/11/2015 | \$ 63.402.602.00 | Seguros del Estado |
| Salarios, prestaciones | 2144101125913 Anexo 7 | 03/12/2012 | 10/11/2015 | \$15.850.651.00 | Seguros del Estado |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|------------|------------------|--------------------|
| sociales e indemnizaciones | | Al 03/05/2019 | | | |
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40-101061310 Anexo 4 | 03/06/2014 Al 18/11/2016 | 10/11/2015 | \$128.870.000.00 | Seguros del Estado |

| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
|---|----------------------------|--------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| Cumplimiento | 2144101125913 Anexo 8 | 03/12/2012 Al 18/11/2017 | 27/09/2016 | \$67.694.958 | Seguros del Estado |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 2144101125913 Anexo 8 | 03/12/2012 al 03/05/2020 | | \$ 16.923.739.50 | Seguros del Estado |
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40-101061310 Anexo 5 | 03/06/2014 Al 18/11/2017 | | \$137.594.499 | Seguros del Estado |

| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
|--|----------------------------|-----------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40-101061310 Anexo 6 | 03/04/2014 al 18/11/2017 | 5/10/2016 | \$137.890.800 | Seguros del Estado |

| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
|---|----------------------------|--------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| Cumplimiento | 2144101125913 Anexo 9 | 03/12/2012 al 18/11/2018 | 29/11/2017 | \$71.587.418.00 | Seguros del Estado |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 2144101125913 Anexo 9 | 03/12/2012 al 03/05/2021 | 29/11/2017 | \$17.896.854.50 | Seguros del Estado |
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40-101061310 Anexo 7 | 03/06/2014 al 18/11/2018 | 29/11/2017 | \$147.543.400.00 | Seguros del Estado |

| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
|--------------|---------------------------|--------------------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|
| Cumplimiento | 2144101125913 Anexo 11 | 03/12/2012 al 18/11/2019 | 16/11/2018 | \$10.939.660.00 | Seguros del Estado S.A. |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



| | | | | | |
|--|--------------------------------|--------------------------------|------------|----------------|--|
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 2144101125913 Anexo 11 | 03/12/2012 al 03/05/2022 | 16/11/2018 | \$2.734.915.00 | |
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40- 101061310 Anexo 8 | 03/06/2014 al 18/11/2019 | 16/11/2018 | \$156.248.400 | |

| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
|--|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|----------------------|----------------------------|
| Cumplimiento | 2144101125913 Anexo 13 | 03/12/2012 Al 18/11/2019 | No se evidencia en el expediente | \$10.939.660.00 | Seguros del Estado S.A. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 2144101125913 Anexo 13 | 03/12/2012 Al 03/05/2022 | | \$2.734.915.00 | |
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40- 101061310 Anexo 10 | 03/06/2014 Al 18/11/2019 | | \$156.248.400.00 | |



Utilice las filas que sean necesarias

| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
|--|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Cumplimiento | 21-44-101125913 anexo 14 | 03/12/12 al 18/11/2020 | No se evidencia en el expediente | \$11.287.540.00 | Seguros del Estado S.A |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 21-44-101125913 anexo 14 | 03/12/12 al 03/05/2023 | | \$2.821.885.20 | |
| Responsabilidad civil extracontractual | 21-40-101061310 Anexo 11 | 03/06/2014 al 18/11/2020 | | \$165.623.200.00 | |

| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación ² | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
|--------------|------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Cumplimiento | 21-44-101125913 anexo 16* | 03/12/12 al 18/11/2021** | 03/11/2020 | \$11.716.467,32 | Seguros del Estado S.A |

² Estos documentos se encuentran aprobados por el Grupo de Garantías de la DICOM, en virtud de la facultad otorgada mediante Resolución 725 de 2020 de delegación de funciones, en la cual se delega en la DICOM la aprobación de las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (Art. 1,4 Num. 2) y en la resolución 2108 de 2020 donde se crea el GIT de gestión de Garantías, y se le asigna la función de aprobar las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de las funciones de la DICOM (Art. 10 Num. 8).

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

| | | | |
|---|---|--|--|
|  | MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES | ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO |  |
|---|---|--|--|

| | | | |
|---|-----------------------------|------------------------------|----------------|
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 21-44-101125913 anexo 16 | 03/12/12 al 03/05/2024 | \$2.929.116,83 |
|---|-----------------------------|------------------------------|----------------|

*Póliza allegada por el operador mediante radicado 201056138 del 22 de septiembre de 2020 y aprobada por el GIT de Gestión de Garantías según obra en el radicado 202096634 del 3 de noviembre de 2020.

| Amparo | Número de póliza | Vigencia | Fecha de aprobación ³ | Valor asegurado (\$) | Compañía aseguradora |
|---|-----------------------------|------------------------------|----------------------------------|----------------------|------------------------|
| Cumplimiento | 21-44-101125913 anexo 17 | 03/12/12 al 19/02/2023 | 15/03/2022** | \$11.716.467,32 | Seguros del Estado S.A |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 21-44-101125913 anexo 17 | 03/12/12 al 03/05/2024 | | \$2.929.116,83 | |

**Póliza aprobada por el Git de Gestión de Garantías mediante radicado 222023577 del 15 de marzo de 2022

PAGOS EFECTUADOS

| Valor pagado | No. Orden de Pago | Fecha | Amortización del Anticipo |
|--------------|-------------------|-------|---------------------------|
| N/A | N/A | N/A | N/A |
| N/A | N/A | N/A | N/A |
| N/A | N/A | N/A | N/A |

Utilice las filas que sean necesarias

En la casilla de amortización en caso de no existir anticipo indique N/A (no Aplica.)



ESTADO FINANCIERO

De acuerdo con la información reportada por la Coordinadora del Grupo de trabajo de Cartera del MINTIC, mediante radicado con No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022 e informada por la supervisora del contrato en el informe final de ejecución del 31 de enero de 2023, la información financiera del contrato de Concesión es la siguiente:

| Concepto | Valor |
|---|---------------|
| Valor Inicial del Contrato | \$42.853.719* |
| Valor prórroga de la concesión | N/A |
| Componente variable: | \$1.251.409 |
| Valor Total del Contrato | \$44.105.128 |
| Valor ejecutado y recibido por el Contratista | \$ N/A |
| Valor ejecutado por el cedente (aplica para cesiones) | \$ N/A |
| Valor ejecutado por el cesionario (aplica para cesiones) | \$ N/A |
| Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA | \$ N/A |
| Saldo no ejecutado a favor del MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TIC por liberar. | \$ N/A |
| Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro: | |
| ANTICIPO | |
| Valor del Anticipo | \$ N/A |

³ Estos documentos se encuentran aprobados por el Grupo de Garantías de la DICOM, en virtud de la facultad otorgada mediante Resolución 725 de 2020 de delegación de funciones, en la cual se delega en la DICOM la aprobación de las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (Art. 1,4 Num. 2) y en la resolución 2108 de 2020 donde se crea el GIT de gestión de Garantías, y se le asigna la función de aprobar las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de las funciones de la DICOM (Art. 10 Num. 8).

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

| | | |
|---|--|--|
|  MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES | ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO |  |
|---|--|--|

| | | | |
|--|----------------------------|---------------|--|
| | Valor Amortizado | \$ N/A | |
| | Saldo por amortizar | \$ N/A | |

*Este valor corresponde al valor inicial del contrato tomado de la cláusula quinta del contrato, ID 4425969. Dicha cláusula quinta del contrato de concesión señala lo siguiente:

"CLÁUSULA 5.- VALOR DE LA CONCESIÓN. Como contraprestación por el derecho a la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción, EL CONCESIONARIO deberá cancelar a LA ANTV, una tarifa constituida por los siguientes componentes:

a) Un componente fijo equivalente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$42.853.719).

b) Un componente variable calculado como resultado de multiplicar el factor "Número de suscriptores Reportados Mensualmente por el CONCESIONARIO, por el factor "Tarifa de Concesión Variable (TCV)" que para el año 2012 corresponde a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$658,29). Este valor se actualizará anualmente mediante resolución expedida por la ANTV conforme al "Anexo Metodológico.

El valor de la concesión se causa por el sólo otorgamiento de la misma, independientemente de la operación y explotación del servicio entregado en concesión".


Nota: La información de valores por concepto de obligaciones pendientes a cargo del operador y de los valores de recaudos es tomada del memorando emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022.

La cifra contractual que se relaciona en el memorando emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022, aparece con una diferencia de dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$16.244) respecto de la cifra que establece el contrato en la cláusula quinta, debido a que el operador pagó por concepto de concesión, la suma que aparece reflejada en el recaudo.

| OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OPERADOR | |
|---|-------------|
| Concesión | \$ 0 |
| Compensación | \$ 0 |
| Componente Variable | \$ 0 |
| Sanción | \$ 0 |
| Acuerdo de Pago | \$ 0 |
| Multa | \$ 0 |
| Pauta | \$ 0 |
| SALDO CARTERA | \$ 0 |

| RECAUDOS A FAVOR DE LA ENTIDAD | |
|---------------------------------------|--------------|
| Concesión | \$42.869.963 |
| Concesión Intereses remuneratorios | \$2.045.494 |
| Prórroga 1 | N/A |
| Prórroga 2 | N/A |
| Prórroga 3 | N/A |
| Expansión | \$ 0 |
| Compensación | \$1.599.494 |
| Componente Variable | \$1.251.409 |
| Pauta | \$ 0 |
| Ajuste Tarifas | \$8.336 |
| Diferencias Autoliquidaciones | \$ 0 |
| Acuerdo de Pago | \$ 0 |
| Interés Corriente | \$ 0 |
| Interés de Mora | \$40.775 |

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

| | | | |
|---|---|--|--|
|  | MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES | ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO |  |
|---|---|--|--|

| | |
|----------------------|---------------------|
| Multa | \$745.000 |
| Sanción | \$ 0 |
| TOTAL RECAUDO | \$48.560.471 |

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La presente liquidación se soporta en el siguiente informe de supervisión del Contrato 72 de 2012, con fecha 31 de enero de 2023, adjunto a la presente acta, quien certifica que el operador AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., ha dado cumplimiento al objeto y a las obligaciones del contrato en los términos y plazos establecidos en el mismo.

En el Informe final de ejecución emitido por la supervisora del contrato el 31 de enero de 2023, se manifiesta que el expediente del Contrato 72 de 2012, es recibido por el MinTIC mediante acta de entrega No. 34 suscrita el 20 de septiembre de 2019 y en dicho expediente se verificó que el operador AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., cumplió con las obligaciones contractuales, y adicionalmente se verificó que no tiene procesos sancionatorios en curso. Finalmente, el cumplimiento de obligaciones contractuales pudo ser constatado por la supervisión del contrato con fundamento en los radicados No. 201001232 del 13 de enero de 2020 (ID 4434662), 201004474 del 29 de enero de 2020 (ID 4434663) y 201056138 del 22 de septiembre de 2020.

Describir y hacer alusión al certificado de cumplimiento que remite el supervisor o miembro del comité directivo del convenio por parte del Fondo Único/ Ministerio cuando haya lugar a ello.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

En el informe final de ejecución emitido por la supervisora del contrato, el 31 de enero de 2023, se manifiesta que el expediente del Contrato 72 de 2012, es recibido por el MinTIC mediante acta No. 34 suscrita el 20 de septiembre de 2019 y en dicho expediente se verifica que el operador AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., remitió mediante radicados 191060787 del 5 de diciembre de 2019 (ID 4428450), 191039847 del 20 de agosto de 2019 (ID 4428451), 191047938 del 27 de septiembre de 2019 (ID 4428453), 201013693 del 12 de marzo de 2020 (ID 4439607), las certificaciones emitidas por el Revisor Fiscal de la sociedad, en la cuales deja constancia del cumplimiento de sus obligaciones con aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales y finalmente acredita el cumplimiento de dicha obligación con la certificación emitida el 3 de enero de 2023, por la Revisora Fiscal Diana Yurley Latorre Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.437.268 y portador de la Tarjeta Profesional No. 167576-T.

Describir y hacer alusión al certificado de cumplimiento expedido por el supervisor respecto a las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje, cuando haya lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la normatividad vigente.

CLÁUSULAS ESPECIALES

De conformidad con el informe final de supervisión del 31 de enero de 2023, suscrito por la Subdirectora de Vigilancia e Inspección encargada de las funciones del Director de Industria de Comunicaciones, de acuerdo con la Resolución 1725 de 2020, artículo 1,4 numeral 214, la ejecución del contrato fue la siguiente y hace parte integral de la presente acta de liquidación:

- Mediante Otrosí No. 1, suscrito el 18 de diciembre de 2013 (ID 4426541), las partes acordaron:

“CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR PARCIALMENTE EL PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido que EL CONCESIONARIO se obliga prestar el servicio en el municipio de BUCARASICA (Departamento de Norte de Santander), a cambio del municipio de FRESNO (Tolima) en las mismas condiciones establecidas en la propuesta.

⁴ Se le delega en el Director de Industria de comunicaciones la Supervisión de las concesiones de la ANTV, junto con la Resolución No 1863 de 2019 (Transitoria) “Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



*CLÁUSULA SEGUNDA. – DISEÑO TÉCNICO DEFINITIVO E INICIO DE OPERACIONES. Solo para efecto de dar cumplimiento al cambio de municipio de que trata la Cláusula Primera del presente Otrosí. EL CONCESIONARIO se obliga a presentar para aprobación de la ANTV el Diseño Técnico Definitivo para el municipio de BUCARASICA (Departamento de Norte de Santander), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.
(...)”*

2. Mediante Otrosí No. 2 suscrito 23 de diciembre de 2014 (ID 4426794), las partes acordaron:

“CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR PARCIALMENTE EL PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido que EL CONCESIONARIO se obliga a prestar el servicio en el municipio de MARMATO (Departamento De Caldas) a cambio del municipio de EL TARRA (Departamento de Norte de Santander), en las mismas condiciones establecidas en la propuesta.

*CLÁUSULA SEGUNDA.- DISEÑO TÉCNICO DEFINITIVO E INICIO DE OPERACIONES. Solo para efecto de dar cumplimiento al cambio de municipio de que trata la Cláusula Primera del presente Otrosí, EL CONCESIONARIO se obliga a presentar para aprobación de la ANTV el Diseño Técnico Definitivo para el municipio de MARMATO (Departamento De Caldas) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.
(...)”*

3. De otra parte, los artículos 39 y 43 de La Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte de **EL MINISTERIO**, respectivamente.
4. Mediante Resolución No. 1725 del 08 de septiembre de 2020, numeral 21 del artículo 1.4., del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se delega en el Director de Industria de Comunicaciones, Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio público de televisión.
5. El artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 establece: *“Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico. (...)”*
6. El artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, modificó el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, en el sentido de incluir dentro de la noción de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de televisión y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, se habilita de manera general el servicio de televisión por suscripción siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019.
7. El artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, establece lo siguiente: *“Régimen de transición para los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria. A los operadores del servicio de televisión por suscripción y del servicio de televisión comunitaria establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley les serán aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. La inclusión en el régimen de habilitación general de los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria no implica la modificación de la clasificación legal de este servicio conforme lo define la Ley 182 de 1995. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario y regulatorio,*



aplicables al servicio. Las organizaciones de televisión comunitaria sin ánimo de lucro conservarán su naturaleza jurídica de acuerdo con las normas que les sean aplicables a la entrada en vigencia de la presente Ley (...)."

8. En virtud de lo anterior, la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS., mediante comunicación radicada bajo el número Radicado No. 201047209 del 19 de agosto de 2020, manifestó su interés de acogerse al régimen de habilitación general y el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009 establece: *"La decisión de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de acogerse al régimen de habilitación general de la presente Ley, la cual conlleva necesariamente la terminación anticipada de las respectivas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, no genera derechos a reclamación alguna, ni el reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado o a favor de éste"*. En consecuencia, la manifestación del operador de acogerse al régimen de habilitación general conllevó la terminación anticipada del contrato de concesión 72 de 2012, a partir del 19 de agosto de 2020.
9. EL MINISTERIO, de conformidad con lo establecido en la Circular 0020 de 2019, mediante comunicación radicada con registro No. 202071023 del 25 de agosto de 2020, indicó que el acogimiento al régimen de habilitación general de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS., se entiende surtido desde el 19 de agosto de 2020.
10. Mediante memorando radicado bajo el No. 202040789 del 20 de mayo de 2020, la Jefe de la Oficina Jurídica del MinTIC, remitió el concepto emitido por el Representante Legal de Suárez Beltrán S.A.S. – Abogados Consultores, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"(...) 2. Contratos de concesión de televisión cableada y cerrada y contratos de televisión satelital (según la clasificación del servicio de televisión, en función de la tecnología de transmisión, contenida en el artículo 19, literales b) y c), de la Ley 182 de 2015 sic) En estos contratos, en la medida en que, de acuerdo con lo señalado en la comunicación enviada por ustedes, "no se encuentra expresamente establecida una cláusula de reversión" no habría lugar a reversión de bien alguno. Adicionalmente, tal como también se indica en la comunicación remitida, los servicios prestados a través de estos contratos no tienen asignado espectro radioeléctrico, lo que haría que ni siquiera cupiera la discusión a ese respecto. Por último, si estos contratos hubiesen sido celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 182 de 1995 les es aplicable el literal h), artículo 48 mencionado en el punto anterior, razón por la cual no aplicaría reversión alguna de bienes. Recuérdesse a ese respecto que, siendo la "reversión" un título traslativo de dominio, ello supone su pacto expreso"*.
11. En relación con la obligación del operador establecida en el literal d) de la Cláusula 12, relacionada con la acreditación del pago de derechos de autor o los convenios que los autoricen para usar las señales y programas que distribuyan, el operador AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS., manifestó mediante radicado 201056138 del 22 de septiembre de 2020, que *"tiene vigente los contratos con EGEDA, SAYCO, ACINPRO y ACTORES, respecto de EGEDA, señala que se encuentra en trámite de pago la factura radicada por esta Sociedad de Gestión Colectiva, respecto de SAYCO indica que está pendiente de facturación, en relación con ACINPRO, manifiesta el operador que se encuentra al día en pagos hasta el mes de septiembre de 2020 y en relación con ACTORES indica que está en trámite de pago de la factura presentada el 7 de septiembre"*.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política es deber del Estado proteger el derecho de autor y los derechos conexos, como rama de la propiedad intelectual, por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

En desarrollo del anterior mandato constitucional el legislador ha establecido una serie de facultades a favor de los titulares de derecho de autor o de derechos conexos y en el caso de los operadores del servicio de televisión, a través del artículo 29 de la Ley 182 de 1995 se establece la obligación para estos de dar cumplimiento a lo dispuesto



en la ley sobre derechos de autor. En tal sentido, en los contratos de concesión para la prestación de servicios de televisión se encuentra incorporada la obligación de cumplir con la normatividad vigente en materia de derechos de autor.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, las prerrogativas concedidas a favor de los titulares de derecho de autor o de derechos conexos pueden ser ejercidas de manera individual o colectiva y en todo caso, para su ejercicio debe recurrirse a los mecanismos dispuestos en la Ley.

Por lo tanto, para la gestión de derechos patrimoniales de derechos de autor y conexos por parte de las sociedades de gestión colectiva, debe cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 3492 de 2010 "Por el cual se reglamentan las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y el artículo 2°, literal c) de la Ley 232 de 1995, en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones.", en el cual, entre otros aspectos, se regula la forma en que se deben fijar las tarifas y de manera particular en relación con la negociación de la tarifas, el artículo 6° del mencionado Decreto señala:

"Negociación con los usuarios. Las tarifas publicadas en los términos del anterior artículo, servirán como base de negociación en caso de que los usuarios o las organizaciones de estos, soliciten a la sociedad de gestión colectiva la concertación de la tarifa.

En caso de existir desacuerdo entre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos con los usuarios u organizaciones de usuarios en relación con las tarifas, los puntos de discrepancia podrán ser sometidos a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en caso de que dicha modalidad no fuere convenida, las diferencias podrán ser conocidas por la justicia ordinaria en los términos de los artículos 242 y 243 de la Ley 23 de 1982."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por el operador, es preciso indicar que, de conformidad con la norma previamente citada, no le corresponde a este Ministerio, ni a la supervisión del contrato, pronunciarse frente al tema, ni cuenta con competencias para determinar si el operador ha cumplido con la normatividad de derechos de autor y conexos, en la medida en que las controversias en materia de derechos de autor, deben ser resueltas por la justicia ordinaria y para el presente caso no hay un pronunciamiento judicial relacionado con el cumplimiento de la normatividad de derechos de autor y conexos.

En concordancia con lo anterior, se informa que en la respuesta radicada con No. 212078069 del 9 de agosto de 2021 dirigida al Senado de la República, el Ministerio respondió a los cuestionamientos de los numerales 1.4 y 1.5, 2.1 resaltando que "(...) el Ministerio tiene conocimiento del estado actual respecto del pago realizado por los operadores de televisión por suscripción o, en su defecto, de las gestiones encaminadas a la concertación de la tarifa.

Sin embargo, la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa es un asunto que está sometido al derecho privado, de manera que este Ministerio no tiene competencia para intervenir en ese asunto"

(...) "no corresponde a este Ministerio intervenir en la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa, por cuanto que es un asunto que está sometido al derecho privado, y, en tal sentido, debe ser resuelto por las partes"

(...) "Teniendo en cuenta que los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción se terminaron anticipadamente por acogimiento al régimen de habilitación general, desde la supervisión se han



adelantado las gestiones para recopilar la información que nos permita efectuar la liquidación de los mismos, incluida la verificación del estado de las obligaciones en materia de derechos de autor, y tal como se informó previamente en el punto 1.4, los operadores han informado que se encuentran en proceso de negociación de la tarifa o en proceso judicial, situaciones que se encuentran en cabeza de la Sociedad de Gestión Colectiva y de los operadores, en las que este Ministerio no cuenta con competencias para intervenir”.

De acuerdo con los criterios expuestos, la supervisión del contrato de concesión carece de competencia para pronunciarse respecto de las negociaciones entre los operadores y las Sociedades de Gestión Colectiva.

12. Mediante radicado No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022, la Coordinadora del GIT de Cartera manifestó: (...) *“la información relacionada con el recaudo por los pagos realizados por los operadores de televisión con anterioridad al 25 de julio de 2019, se obtuvieron de lo informado previamente por la ANTV liquidada mientras que, los recaudos recibidos con posterioridad al 25 de julio de 2019, hasta la fecha de finalización del respectivo contrato, por acogimiento a la habilitación general, reposan en las bases de información financiera de este Ministerio”, de igual manera precisa que (...) “a la fecha no ha recibido información adicional respecto a la totalidad de ingresos correspondientes a vigencias anteriores al 25 de julio de 2019 por parte del PAR ANTV liquidada y el PAR CNTV en relación con los operadores de televisión” (...).*

13. Conforme lo indicado en los numerales 3 y 4 del memorando No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022, emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera, en el archivo en Excel se reflejan los cálculos realizados desde la vigencia 2005 y la información relacionada con el recaudo de los pagos realizados por los operadores de televisión con anterioridad al 25 de julio de 2019, se obtuvieron de lo informado previamente por la ANTV liquidada. En consecuencia y con fundamento en el concepto emitido por el Asesor Jurídico Luis Guillermo Dávila Vinueza de fecha 30 de agosto de 2021, el cual señala entre otros aspectos que, *“en la liquidación no es necesario efectuar un balance detallado con toda la historia financiera del contrato; basta realizar un balance global sin entrar en el desglose de cada una de las facturas y pagos ya consolidados en especial si no se cuenta con ellos (...)*”. Por lo tanto, se precisa que el valor del contrato de concesión en lo relacionado con el valor inicial, se toma de lo establecido en la cláusula quinta del contrato y el valor del componente fijo de la prórroga, el componente variable y los recaudos se toman del memorando No. 222092153 del 12 de septiembre de 2022.

Indicar las demás cláusulas adicionales que atiendan a la naturaleza y demás particularidades del convenio. Ejemplo: El destino de los bienes, etc.

FIRMAS DEL ACTA

De acuerdo con lo anterior, las partes expresamente acuerdan liquidar el Contrato 72 de 2012, conforme con lo descrito en la presente acta, y de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

La presente liquidación sobre la ejecución del contrato constituye el balance definitivo de la terminación del Contrato No. 72 de 2012.

A partir de la fecha de suscripción de la presente acta, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, renunciando el contratista a cualquier reclamación por la vía jurisdiccional, y quien a su vez asume responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales, que se encuentren en trámite o se adelanten en su contra o que se instaure por la entidad o por terceros en razón a la ejecución contractual.

La presente acta de liquidación se suscribe por parte de la Ordenadora del gasto, con base en el informe final de la supervisora CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO, Subdirectora de Vigilancia e Inspección encargada de las funciones del Director de Industria de Comunicaciones, que corresponde a lo aquí señalado entendiendo que la supervisora con su firma

certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, por lo que se ampara en el precepto constitucional, del artículo 83 de la constitución política.

Para constancia de lo anterior, las partes acuerdan firmar la presente Acta de Liquidación en dos originales. Dada en Bogotá, D.C. **a los seis (6) días del mes de febrero de 2023.**

| EL INTERVENTOR O SUPERVISOR | EL ORDENADOR DEL GASTO O SU DELEGADO DEL FONTIC/MINTIC |
|---|--|
| CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO | LUZ AÍDA BARRETO BARRETO |
| Directora de Industria de Comunicaciones (E) | Secretaria General |
| (FIRMADO DIGITALMENTE) | (FIRMADO DIGITALMENTE) |
| Firma | Firma |
| CONTRATISTA | OBSERVACIONES |
| HENRY TAPIERO JIMENEZ Representante Legal | |
| AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS | |
| Firma | |

Original: Expediente Contractual
Copias: Supervisor o Interventor y Contratista

Proyectó: Dora Vega Saavedra – Contratista – Dirección de Industria de Comunicaciones
Revisó: Ricardo Pérez Latorre - Subdirector de Gestión Contractual
Revisó: José Luis Acosta Oñate – Abogado Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Javier Hernando Parada – Asesor Secretaría General

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acta de Liquidacion AZTECA31deenero2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230131-070059-4a3495-16271289

Creación:2023-01-31 07:00:59

Estado:Finalizado

Finalización:2023-01-31 08:57:05



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Carolina Figueredo C.

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO

52271952

cfigueredo@mintic.gov.co

Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: elaboración

Dora Vega S.

Dora Vega Saavedra

Cédula de Ciudadanía 33369877

dvegas@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Acta de Liquidacion AZTECA31deenero2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230131-070059-4a3495-16271289

Creación: 2023-01-31 07:00:59

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-01-31 08:57:05



Escanee el código
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|-------------|---|----------|--|
| Elaboración | Dora Vega Saavedra dvegas@mintic.gov.co | Aprobado | Env.: 2023-01-31 07:00:59 Lec.: 2023-01-31 07:05:33 Res.: 2023-01-31 07:05:47 IP Res.: 45.65.235.2 |
| Firma | CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO cfigueredo@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Informac | Aprobado | Env.: 2023-01-31 07:05:47 Lec.: 2023-01-31 08:55:17 Res.: 2023-01-31 08:57:05 IP Res.: 190.71.137.3 |

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acta de Liquidacion AZTECA31deenero2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230131-090901-4673b5-81252672

Creación:2023-01-31 09:09:01

Estado:Finalizado

Finalización:2023-01-31 10:45:26



Escanee el código
para verificación

Firma: HENRY TAPIERO JIMÉNEZ Representante Legal AZTECA COMUNICACIONES

COLOMBIA SAS Firmante

HENRY TAPIERO JIMÉNEZ
73117329

htapiero@azteca-comunicaciones.com

Representante Legal Suplente

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Acta de Liquidacion AZTECA31deenero2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230131-090901-4673b5-81252672 Creación:2023-01-31 09:09:01
Estado:Finalizado Finalización:2023-01-31 10:45:26



Escanee el código
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---------|---|----------|---|
| Firma | HENRY TAPIERO JIMÉNEZ htapiero@azteca-comunicaciones.com Representante Legal Suplente AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS | Aprobado | Env.: 2023-01-31 09:09:01 Lec.: 2023-01-31 10:38:52 Res.: 2023-01-31 10:45:26 IP Res.: 170.176.246.105 |

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Actadeliquidacion firmada Dicom y operador

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20230203-102422-e74f12-41056573

Creación:2023-02-03 10:24:22

Estado:Finalizado

Finalización:2023-02-06 09:11:42

Escanee el código
para verificación

Firma: Secretaria General

LUZ AIDA BARRETO BARRETO

65730412

labarreto@mintic.gov.co

SECRETARIA GENERAL

Revisión: Asesor Secretaria General

Javier Hernando Parada Sanchez

93401260

jparada@mintic.gov.co

Asesor

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Subdirector de Gestión Contractual

RICARDO PEREZ LATORRE <https://azsign.analitica.com.co//Gestion/DescargarDocu>

80087121

rperezl@mintic.gov.co

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Abogado Subdirección de Gestión Contractual

José Luis Acosta Oñate

1065657817

jacosta@mintic.gov.co

| <p style="text-align: center;">REPORTE DE TRAZABILIDAD</p> | | |  Escanee el código para verificación |
|---|--|---|--|
| <p style="text-align: center;">Actadeliquidacion firmada Dicom y operador</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co</p> | | | |
| Id Acuerdo:20230203-102422-e74f12-41056573 Creación:2023-02-03 10:24:22 | | Estado:Finalizado Finalización:2023-02-06 09:11:42 | |
| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
| Revisión | José Luis Acosta Oñate jacosta@mintic.gov.co | Aprobado | Env.: 2023-02-03 10:24:23 Lec.: 2023-02-03 10:27:16 Res.: 2023-02-03 10:27:24 IP Res.: 190.71.137.3 |
| Revisión | RICARDO PEREZ LATORRE https://azsign.com.co rperezl@mintic.gov.co SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Ministerio de Tecnologías de la Informac | Aprobado | Env.: 2023-02-03 10:27:24 Lec.: 2023-02-03 14:38:59 Res.: 2023-02-03 14:39:09 IP Res.: 190.71.137.3 |
| Revisión | Javier Hernando Parada Sanchez jparada@mintic.gov.co Asesor Ministerio de Tecnología de la Informaci | Aprobado | Env.: 2023-02-03 14:39:09 Lec.: 2023-02-03 15:29:25 Res.: 2023-02-03 15:29:30 IP Res.: 186.102.81.3 |
| Firma | LUZ AIDA BARRETO BARRETO labarreto@mintic.gov.co SECRETARIA GENERAL | Aprobado | Env.: 2023-02-03 15:29:30 Lec.: 2023-02-03 22:50:57 Res.: 2023-02-06 09:11:42 IP Res.: 190.71.137.3 |